



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL POR
CONDUCTA DESHONROSA, EN EL EXPEDIENTE N° 00039-
2012-0-2601-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES - TUMBES.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

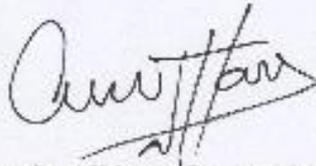
**AUTORA
KATTYA LAURITA GONZAGA ROQUE**

**ASESOR
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR



Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE



Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca

SECRETARIA



Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO



Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mi mama por brindarme la oportunidad de poder estudiar mi carrera profesional. A mis hermanos por darme el aliento que necesitaba para seguir adelante, en especial a mi esposo por apoyarme a culminar parte de mi vida profesional y poder realizar mi sueño.

Kattya Laurita Gonzaga Roque

DEDICATORIA

A mi padre que guía mis pasos desde el cielo, a mi hijo por inspirarme día a día a seguir adelante.

Kattya Laurita Gonzaga Roque

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de los cónyuges, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to dishonorable conduct according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00039-2012-0-2601-JM- FC-01 of the Judicial District of tumbes.2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, and very high; and the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality: divorce due to separation of spouses, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	9
2.2.1.1.4. Alcance	9
2.2.1.2. Jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.1. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.2. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	

de la Ley.....	10
2.2.1.2.3.3. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.2.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	11
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	11
2.2.1.3. La Competencia.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	14
2.2.1.4.3. Regulación.....	14
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.5. El Proceso.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	15
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	15
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	15
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	16

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	18
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	20
2.2.1.6.2.4. El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	20
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	20
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	21
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	21
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	21
2.2.1.6.2.9. El principio de doble instancia.....	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	22
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	23
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	23
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	23
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	24
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	24
2.2.1.7.4.3.1. Nociones.....	24
2.2.1.7.4.3.2. Regulación.....	25
2.2.1.7.4.3.3. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.1.8.1. El juez.....	25
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	25
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	26
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La demanda.....	26
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	26
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. En sentido común.....	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico.....	27
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	27
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	29

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal.....	29
2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.....	29
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio Solo las que existan en el proceso, caso contrario no se desarrolla.....	31
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.11.1. Concepto.....	32
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.12. La sentencia.....	33
2.2.1.12.1. Concepto.....	33
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	34
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura y contenido.....	34
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	34
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	35
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	35
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	36
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	36
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	36
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	37
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	37
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	37

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.13. Los Medios impugnatorios.....	38
2.2.1.13.1. Concepto.....	38
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con la Sentencia en estudio.....	42
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en sentencia.....	42
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas para abordar el Divorcio.....	42
2.2.2.2.1. El Matrimonio.....	42
2.2.2.2.2. Los Alimentos.....	44
2.2.2.2.3. La Patria Potestad.....	45
2.2.2.2.4. El régimen de Visitas.....	47
2.2.2.2.5. La Tenencia.....	48
2.2.2.2.6. El Ministerio Publico en el Proceso de Divorcio por Causal.....	48
2.2.2.2.7. El Divorcio.....	49
2.2.2.2.7.1. Definiciones.....	49
2.2.2.2.7.2 Regulación del Divorcio.....	49
2.2.2.2.7.2.1 La Causal.....	49
2.2.2.2.5. La Indemnización en el Proceso de Divorcio.....	51

2.3. Marco Conceptual.....	56
III. METODOLOGIA.....	57
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	57
3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativa-Cualitativa.....	57
3.1.2. Nivel de Investigación: Explorativa-Descriptiva.....	58
3.2. Diseño de Investigación.....	59
3.3. Unidad de Análisis.....	60
3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores.....	61
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	63
3.5.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
3.6.1. De la Recolección de datos.....	65
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	65
3.6.2.1. La primera etapa.....	65
3.6.2.2. Segunda etapa.....	65
3.6.2.3. La tercera etapa.....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.8. Principios éticos.....	68
IV. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de resultados.....	92
V. CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	103
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección,	

Organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	131
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	145
Anexo 5: Compromiso Ético.....	158
Anexo 6: Cuadros de Resultados.....	159

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	159
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	159
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	166
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	173
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	176
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	176
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	180
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	203
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	206
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	206
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	208

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro estado peruano esta ordenado como lo establece la constitución política de 1993, y en esta norma se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca a nuestro Poder Judicial.

Las sentencias constituyen el resultado de un proceso judicial, en el que las partes luego de un litigio muchas veces demasiado prolongados, los pueden favorecer o desfavorecer, el litigante pone todas sus expectativas en manos de los jueces, los que deben obrar con toda imparcialidad, cosa que lamentablemente el ciudadano de a pie no cree en la justicia que imparte el Poder Judicial. La justicia muchas veces es injusticia debido a la corrupción que existe en todas las esferas de la Administración de Justicia que es la encargada de hacer cumplir las leyes. En ese contexto nosotros futuros abogados nos vemos obligados y comprometidos a que en nuestra patria debemos empezar hacer valer primeramente los Principios Constitucionales, luchar en busca de una eficaz y oportuna Administración de Justicia.

El asunto común y principal que se ha podido observar según las fuentes de investigación de determinados contextos, es la forma de la administración de justicia, ello motivó la investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se práctica a nivel internacional y nacional propiamente dicha.

En el contexto Internacional

En España, según Linde (2017), investigo: La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis, en el que sostiene en el trabajo en estudio que la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos.

En España, la revista Expansión (2014), en la entrevista realizada a Carnicer (Presidente del Consejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

En Costa Rica, según Vargas & otros (2015), el sistema de administración de justicia es deficiente; por ello enfrenta severos cuestionamientos, principalmente, por la deficiencia en su servicio y en la calidad de sus decisiones; la ciudadanía exige el acceso a una justicia pronta e igual para todos y que se someta a quienes detentan el poder al imperio de la ley.

En relaciona el Perú:

En relación al Perú Rodríguez (2017), en su discurso a la nación “Apertura del Año Judicial 2017,” afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es

urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto 2012).

En el ámbito Local:

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de zarumilla – tumbes, que correspondió a un proceso de divorcio por causal por conducta deshonrosa, donde primero se declaró FUNDADA la demanda de Divorcio por causal por conducta deshonrosa, interpuesta por O. E. A. CH., contra L. R. S. C., pero ésta decisión fue apelada, pronunciándose en segunda instancia por la Sala Central Civil de Tumbes, Revocando la Sentencia de Primera Instancia.

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01 del Distrito Judicial- Tumbes- Tumbes. 2018 ?

Se trazó en calidad de objetivo general.

Establecer la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de divorcio por causal por conducta deshonrosa referente a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la naturaleza jurídica de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada

con imparcialidad y objetividad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Se justifica esta investigación, porque es a través de las sentencias, que el Poder Judicial, cumple una de las funciones más importantes para la cual fue creado; que es impartir justicia en nombre del pueblo. Motivo por el cual el estudio de estas sentencias, nos permitirá poder conocer, el trabajo que se realiza, en los diferentes juzgados del Perú; además nos facilitará saber el proceder de los jueces, en un determinado proceso, hasta la emisión de sus respectivas sentencias. Es a través de este trabajo, que pretendemos colaborar, aunque sea de manera minúscula, a plasmar, el ideal por el cual existe el Derecho; que es: impartir justicia en paz social.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

En este acápite se presentan los antecedentes de diferentes Autores y Juristas a nivel Nacional e Internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

2.1 ANTECEDENTES

Asimismo Núñez J.(2014) En su Blog de Investigación “Divorcio 185.A Nuevo Criterio en la Jurisprudencia Venezolana” manifiesta lo siguiente En Venezuela el divorcio como causal de extinción del vínculo matrimonial es incorporado en el ordenamiento jurídico venezolano en el año 1904, siendo el matrimonio un vínculo indisoluble y perpetuo hasta esa desde 1873. El Divorcio es incorporado en este momento como una sanción por el incumplimiento de deberes conyugales

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones:

a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar

todos a tener una vida integral y feliz.

Cayro, (2012) en Lima Perú investigó “Con relación a la aplicación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho” implica la verificación de la existencia de un daño injusto, regulándose por los principios de responsabilidad civil extracontractual. Ella nos permitirá paliar cualquier tipo de consecuencia negativa que pueda producirse a causa del divorcio, mediante el resarcimiento por parte del cónyuge que estuvo en mejores posibilidades de evitar el daño.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

En primer lugar, Los ciudadanos tienen, por tanto, un Derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse, en la clásica distinción de los derechos subjetivos de Jellineck, en el status positivo o civitatis, según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del Estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas, de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho, pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez A., 2015).

Para el maestro uruguayo Eduardo Couture el derecho de acción es una expresión o subespecie del derecho de petición, al que considera como un derecho genérico, universal, presente en todas las constituciones, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, inherente a todo sujeto de derecho, además de ser público, por cuanto en la efectividad del ejercicio de éste derecho está interesada la comunidad (Rioja, 2013).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2012), la acción evidencia las siguientes características:

- Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Con la demanda el justiciable hace uso de su derecho de acción y dirige una pretensión con relevancia jurídica contra el demandado; el que por su parte tiene expedito su derecho de contradicción para oponerse a la misma, materializándola mediante la defensa que contiene su contestación (Bautista, 2013).

2.2.1.1.4. Alcance

La ley comprendida en “el Art. 3° del Código Procesal Civil”, que establece:

“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2013).

La acción es aquel derecho subjetivo que tiene toda persona de acudir a los tribunales a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva para salvaguardar la vulneración de un derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Quisbert (2012)

En conclusión, podemos definir que se encuentra entre una escala generalizada dentro de los procedimientos jurídicos, prudente para designar al acto de disponer justicia que se le atribuye exclusivamente al Estado.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- A. Notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera.-Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

B. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El

principio de publicidad. Pereira (2013)

C. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Idrogo (2014) indica que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso.

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art. 139°.5 de la Constitución considera.-La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

E. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art. 139°.14.de la Constitución señala-Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

F. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Según refiere Cajas (2014), la independencia del Juez no sólo hay que protegerla del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los

tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y decidir sobre el litigio procesal; dicho de otra manera, es la medida de la jurisdicción. Se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es posible la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. Santos (2015)

Ahora bien, vista la competencia desde otro ángulo, como medida de la jurisdicción, ella sería definida como: “(J) el fragmento de aquella, atribuida al juzgador; por lo que se considera como la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel, señala Couture, específicamente asignado al conocimiento de determinado organismo jurisdiccional”.

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el artículo 5 del Código Procesal Civil. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley expresamente diga lo contrario. (Jurista Editores, 2011).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Referente a este caso en estudio sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que obra en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01 del distrito judicial de tumbes; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Mixto. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal.

Asimismo Rosemberg por Machicado J (2012); sostiene "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar".

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo proceso (Bautista, 2013).

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La Presunción fue la demanda se observó que la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

De acuerdo Bautista (2013); define “al proceso como el conjunto de actos mediante, los cuales sustituye, desarrollo y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que intervienen; y que tienen como finalidad dar solución de litigio planteados por las partes, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados y en el derecho aplicable”.(p.59).

Y concluyendo se afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”, (Alarcón, 2013).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su cuyo fin que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

La función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso civil como muchas instituciones y entes, no tuvo un nacimiento planificado, tampoco compartió la posibilidad de nacer perfecto, surgiendo como producto de la necesidad de solución de conflictos; sus orígenes se remontan en un entorno del derecho civil (proceso – contrato), y en su crecimiento adquiere formas propias definidas, así como logra su independencia y autonomía con la concepción del Derecho Procesal resultado que fue consecuencia del estudio e investigaciones de los procesalistas a lo largo de la historia.

Eduardo Couture (s.f) sustenta en su obra “Estudios de Derecho Procesal Civil”, en el que desarrolla sobre las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, que la ley procesal también se encuentra vinculada a la Constitución, mas aunque “No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial el de la acción, la defensa y la sentencia, sólo pueden ser instituidos por la ley”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Nos permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. Niebles (2014)

En opinión de Romo (2016) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos:

(a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.

(b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.

(c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.

(d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Ticona (1999), expone que: “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Igartúa (2014) éste principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015); afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

El derecho a motivar congruente y razonablemente vendría a ser, que el juez debe aplicar la razonabilidad en los hechos, para que el justiciable conozca los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Cuáles son los impulsos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Como así empleado las normas pertinentes a cada proceso.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente. Valcárcel (2016)

También se le puede definir como una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser analizado por otro juez de un órgano judicial superior, y de ese modo permita

que lo resuelto por aquél sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. Geldres (2014)

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Juan Monroy (2013) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas directamente por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un **tercero** quien al evitar la agresión directa entre los interesados proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este

código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

2.2.1.6.2.9. El Principio de doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. En este principio establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se haya estipulado en el Art. 3 del TP del Código Procesal Civil, en la cual se muestra:

- Al Magistrado le corresponderá tener en cuenta que el objetivo concreto del asunto es solucionar los conflictos de intereses o descartar una incertidumbre, siempre y cuando las dos tengan preminencia jurídica, de manera que se hacen efectivos los derechos fundamentales.

2.2.1.7. Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Por su parte Liebman (1980) citado por Ledesma, M (2015); señala en el proceso de cognición, “está llamado a juzgar esto es ejercitar la actividad más características de su función, la de declarar entre dos contendientes con la solemnidad y con los efectos de sentencia-quien tiene razón y quien no la tiene”. (p.486)

Podemos luego definir el proceso de conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

De acuerdo a lo normado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de Conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor a mi Unidades de Referencia Procesal.
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de Derecho.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el capítulo II denominado Disposiciones Especiales, sub capítulo 1° Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Civil, en proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 33 del Código Civil, corresponde a tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. Cajas (2008)

A decir de Chávez Asencio (2012) el Divorcio; “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Por su parte Buzaid A (1977) citado por Ledesma M (2015); considera que el “juez debe normalmente comenzar por el análisis de los presupuestos procesales, a fin de verificar si la relación jurídico-procesal se constituyó y desarrollo normalmente. Superada esta fase examinara si concurren los requisitos de admisibilidad de la acción. Para al final estudiar el mérito de la causa, declarando si es fundada o no la pretensión interpuesta” (p.478).

En Alemania, el ZPO alemán, que está en vigencia desde 1879, también consagra la institución de la “Audiencia Preliminar” sin reformas importantes. En Argentina, la ley 22.434 del 16 de marzo de 1981, adicionó el artículo 125 bis, mediante el cual se consagra insípidamente la “Audiencia Preliminar”. En el artículo 295 del actual Código de Uruguay en vigencia desde el 20 de noviembre del año 1989, se consagró con mayor precisión y amplitud la “Audiencia Preliminar”.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de pruebas está regulada en los artículos 202° al 212° del Código Procesal Civil. Según el artículo 202° del Código Procesal Civil, la dirección de la audiencia de pruebas la tiene el Juez; el artículo 203°, señala los convocados y concurrencia de los mismos a la citación de audiencia.

2.2.1.7.4.3. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.4.3.1. Nociones

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Por su parte según Catillo & Sánchez (2014), define qué “puntos controvertidos” en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la “pretensión” en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados son:

- Determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial
- Determinar si corresponde fijar indemnización de sesenta mil nuevos soles por daños y perjuicios.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Cajas (2011) “el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él”.

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de "director o conductor del proceso", alejado del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad. (La Gaceta Jurídica.2012).

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Bautista (2013), señala al respecto: La teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. En tal sentido, se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público puede ser parte del proceso, un tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite, como en el proceso en estudio, al tratarse de un proceso de divorcio es necesaria su presencia; y también puede apersonarse como dictaminador del proceso.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Pérez (2013).

Asimismo Alsina (1961) citado por Castillo & Sánchez (2014); puntualiza que:

“Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírsela entonces como el acto procesal por la cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva”. (p.395)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según refiere Idrogo (2013), la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez.

Es importante resaltar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvencción. Colomer (2015).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común.

Henri Bergson (s.f) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Orrego (2015), la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones.

Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Juan Andrés Orrego Acuña precisa que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Según el maestro Parra Quijano (2017), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.10.7. Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal.

Éste sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. Taramona (2010).

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. Tartuffo, (2012).

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2013) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se

encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

Según Taruffo (2012), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Para Hinostroza (2015) el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Peyrano (2015) señala que, la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

b) La apreciación razonada del Juez.

Colomer (2013) refiere que, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino

también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Davis (2014).

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.10.1. Documentos

A. Definición:

Son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía por ejemplo.

B. Clases de Documentos

Documento de Identidad, Escrituras públicas, Documentos privados reconocidos, actuaciones judiciales, Partidas de los registros del Estado Civil, Estamentos Protocolizados, Títulos valores, fax ,fax mil, impresos, cintas cinematográficas audios o videos etc.

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Los instrumentos públicos:** son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

C. Documentos actuados en el proceso

- Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Mérito de las Actas de Nacimiento de los 03 menores habidos dentro de nuestro matrimonio civil.
- Mérito del Acta de Nacimiento del menor adulterino de iniciales L.A.S.C.
- Mérito de las muestra fotográficas en que se puede apreciar al demandando con su conviviente y el hijo adulterino.
- Mérito de la Copia expedida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Mérito de la Copia de denuncia por abandono de hogar por parte del demandando.
- Mérito del expediente fenecido que obra por ante el Juzgado de Paz Letrado.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales

Machicado (2012) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol.

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

El auto: Machicado (2012) señala que es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Concepto

Es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. También se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. Filosofía del derecho). p.2.

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil establece:

La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada, conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

a) Parte expositiva.- Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Pérez (2016).

b) Parte considerativa.- En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general

conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Idrogo (2013).

c) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Cruzado (2006).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Para Jiménez (2013) la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

Para León (2015), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 381).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

El juez, según el autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. Asís (2016).

Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. La satisfacción de estas exigencias permite hablar de una motivación válida (que aquí denomino como motivación suficiente). En todo caso, como ya se advirtió, la satisfacción. Guzmán (2014).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

Según refiere Cervantes (2011), el ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5. La justificación fundada en derecho.

Para Ferro (2014) la motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Guerra (2013).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Mora (2013).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. Jiménez (2013).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para Ferro (2014), la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

El juez, al momento de decidir debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Romero (2017).

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional.

En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. Y a ellos debe limitarse la sentencia: solo lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la educación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia.

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2011) La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

Podetti (2015) Así también se refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir.

En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Monroy (2016). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que

esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios

Ramos (2013) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- **Los Remedios**

Ramos (2013 a.) sostiene que son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

Por nuestra parte, referimos que los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ejemplo, ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin que

sea notificado debidamente.

- **Los Recursos**

Ramos (2013 b.) refiere que a través de los recursos se atacan un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencia).

De lo manifestado podemos expresar que, los recursos atacan exclusivamente a las resoluciones, y la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

A. El recurso de reposición

En palabras de Castillo & Sánchez (2012) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos” (p. 352).

B. El recurso de apelación

Por su parte Monroy (2014) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”, Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos

364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

Castillo y Sánchez (2012) indican que la Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación (pp. 362-363).

D. El recurso de queja

Devis (2015) define al recurso de queja como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 649)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El demandado hizo uso del recurso impugnatorio de “Apelación”, el cual elevó a la segunda instancia por merituar que el Juez responsable del fallo de la sentencia de primera instancia, infringió el debido proceso, el principio de motivación, falta de valoración de los medios de prueba y principio de legalidad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal separación de los cónyuges (Expediente N°00039-2012-0-2601-JM.-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

Etimológicamente, significa —oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

- ▲ DNI Original vigente con datos actualizados y, copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- ▲ Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público
- ▲ Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC)
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopia legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no

pueden ser familiares).

✦ **Efectos jurídicos del matrimonio**

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definiciones

En el derecho de familia los alimentos son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

1.-Los cónyuges.

2.-Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

B. Regulación

Está regulado Los artículos 301 al 323 del Código Civil regulan el derecho y la obligación alimentaria, de tal modo que se establecen las reglas para la obtención y reclamo de la obligación alimentaria.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definiciones

La patria potestad es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y

mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones: con las personas y con los bienes.

Respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiera por título distinto del trabajo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

- La patria potestad se acaba;
- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- Por la mayor edad del hijo. La patria potestad se pierde:
- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

- En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal;

Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

✦ **Regulación**

Dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la patria potestad se encuentra regulada por los artículos del 465 al 501, dentro de los cuales, quedan de manifiesto el conjunto de derechos y obligaciones que con motivo de la paternidad y la filiación nacen.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine.

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

B. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definiciones

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas, La cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas, El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armas.

En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad.

La tenencia de armas, por otro lado se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.

B. Regulación

Se halla regulado en el Código de los niños y Adolescentes en su Capítulo II en el artículo 81

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la

representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

2.2.2.2.7. El divorcio

2.2.2.2.7.1. Definiciones

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante si por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Si la separación legal aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta.

2.2.2.2.7.2. Regulación del divorcio

La institución del Divorcio la encontramos regulada en el artículo 348º al 360º del Código Civil.

2.2.2.2.7.2.1. La causal

A. Definiciones

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384)desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. Pues bien, este es el nuevo texto del artículo 354del Código Civil según Ley 27495.observe que ha dejado el arbitrio de los cónyuges la elección de la separación o divorcio según su particular interés.

B. Regulación de las causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años,

impuesta después de la celebración del matrimonio.

C. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo, solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.7.2.2. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

En los procesos de divorcio por separación de hecho, el cónyuge perjudicado podrá solicitar la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, incluso después de la presentación de la demanda o la reconvencción.

Así lo precisó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la sentencia recaída en la Casación N° 950-2012 y expedida en aplicación a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la máxima instancia jurisdiccional.

Acorde con lo especificado en aquel pleno, el tribunal precisó, además, que en esos procesos el juez tiene la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como por la de sus hijos, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil.

Adjudicación de bienes

En consecuencia, considera que a pedido de parte o de oficio el juez deberá señalar una indemnización por daños, que incluya el daño a la persona, u ordenar la

adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

Todo ello, porque el daño moral, comprendido en el daño a la persona, es indemnizable, refiere el tribunal.

Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, el colegiado supremo recalca que, también a pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado.

Corresponderá entonces al juez de primera instancia pronunciarse sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, considerando que aquellos hechos podrán ser alegados o expresados incluso después de los actos preparatorios.

Obligaciones del juez

El máximo tribunal de la Corte Suprema considera que el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

En ese trámite deberá garantizarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho de la instancia plural.

B. Regulación

Se regula en el artículo 345-A del código Civil.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Al haberse acreditado el desequilibrio económico por parte de la demandada, corresponde otorgar una indemnización por daño causado ascendiente a la suma de dos mil nuevos soles (s/20,000.00)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las

diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).
Jurisprudencia.

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación. Lex Jurídica (2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Saneamiento. (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Separación de cuerpos. (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

Valoración. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

Valoración Conjunta. Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz letrado; situado en la localidad de Zarumilla; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera</i>

<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (Ver anexo 06)

LECTURA.- En el cuadro N° 01 (A), se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue **muy alta** en la dimensión para la parte expositiva, ellos debido a que su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada esto a mérito que las sub dimensiones de la parte expositiva fueran de calidad, del análisis se observa que la sub dimensión de la parte expositiva para la **introducción**, identifica 5 parámetros determinados con una calificación de rango **muy alta**; asimismo se evidencia que para la **postura de las partes** se evidenciaron 5 parámetros de calidad con una calificación de rango **muy alta**. Evidenciándose para esta dimensión observo 10 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones con una calificación de **rango alta**.

LECTURA.- En el cuadro N° 02 (B), evidencia que la categoría obtenida según los parámetros fueron **alta**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte considerativa por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la **motivación de los hechos** un rango **mediana**, donde la presencia de la motivación del derecho de la calidad identifica 4 parámetros de calidad con una calificación de **alta**. Evidenciándose para esta dimensión observo 07 parámetros de calidad obtenidos en la suma con una calificación de **alta**.

LECTURA.- El cuadro N° 03 (C) se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fueron **alta**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte resolutive por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la **aplicación del principio de congruencia** un rango **alta**, donde la presencia de los parámetros de la calidad identifica 4 parámetros de calidad con una calificación de **alta**; asimismo se evidencia que para la **descripción de la decisión** se evidenciaron 4 parámetros de calidad con una calificación de rango **alta**. Evidenciándose para esta dimensión observo 9 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de las sub dimensiones

con una calificación de **muy alta** .

LECTURA.- En el cuadro N° 04 (D), también se evidencia la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fue de rango **alta** en la dimensión para la parte expositiva, esto a que debido a su estructura contiene los parámetros establecidos en la investigación realizada esto a merito que las sub dimensiones de la partes expositiva fuera de calidad, del análisis se observa que la sub dimensión de la parte expositiva para la **introducción**, identifica 3 parámetros determinados con una calificación rango **mediana**, asimismo se evidencia que la postura de las partes se evidenciaron 4 parámetro de calidad con una calificación, rango **alta** .evidenciándose para esta dimensión observo 06 parámetros de calidad obtenidos en la suma de la calificación de ,as sub dimensiones con una calificación de rango **alta**.

LECTURA.- El cuadro N° 05 (E), se evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales fueron de rango **alta** .pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancia de la parte considerativa por cuanto los resultados obtenidos están dentro de categoría para las sub dimensiones en la motivación de los hechos un rango **alta** , donde la presencia de los parámetros de calidad identifica 04, de la misma manera para la sub dimensión en la motivación del derecho un rango **alta** , encontrándose la presencia de 04 parámetros de calidad, de cuyo resultado se obtiene la certeza que la dimensión de la variable de la parte considerativa, evidencia la presencia de 18 parámetros de calidad devenidos de las sub dimensiones obteniendo rango **alta**.

LECTURA.- En el cuadro N° 06 (F), evidencia que la categoría obtenida según los parámetros jurisprudenciales es de rango **alta**. Pues de la observación realizada se puede definir a esta parte de la sentencia como un producto de la calidad derivado de la característica sustancial de la parte resolutive por cuanto a los resultados obtenidos están dentro de la categoría para la sub dimensión en la **aplicación del principio de congruencia** un rango **alta**, donde la presencia de los parámetros de la calidad identifica 4 parámetros de calidad con una calificación de **alta** ; asimismo se evidencia que para la **descripción de la decisión** se evidenciaron 5 parámetros de calidad con

una calificación de rango **muy alta**.

LECTURA.- El cuadro N° 07 (G), revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00746-201-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018.**, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

LECTURA.- El cuadro N° 08 (H), revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00746-201-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018.** Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

La investigación desarrollada para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva, divorcio por la causal por conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.2018, desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad, contenidos en la norma sustantiva artículo 333-inciso 12, y el contenido factico de la doctrina como lo establece (Nieva, 2006: 51) “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. En el artículo 130, No. 4 del código orgánico de la función judicial establece facultades jurisdiccionales de los jueces y juezas donde se señalan las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, y varios instrumentos internacionales”, donde se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango muy alta. Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la parte expositiva observa 10 indicadores determinados de calidad donde el resumen inicial o llamado introductorio de la sentencia, compuesta por encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

La eficacia de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron mediana y alta.

Desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad; en donde se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango muy alta. Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta.

La eficacia de la aplicación del principio de congruencia fueron de rango alta.

Los resultados obtenidos se puede afirmar que desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad; en donde se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango alta. Esto como producto de la calidad de las dimensiones de la variable donde la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta

La eficacia de la determinación del variable fueron de rango alta y mediana.

En el estudio, la calidad en cuanto a la sub dimensión, en donde se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango alta. Esto como producto en la calidad referente a la introducción y postura de las partes fueron: mediana y alta.

Análisis respecto a la segunda instancia:

La investigación desarrollada para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; el expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.2018, desarrollando la línea la investigación, y en estricta aplicación de los estándares de calidad; en donde se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango alta. Esto como producto referente la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron: alta y alta.

Análisis respecto a la determinación del variable con rango muy alta.

Se evidencia que la Determinación del variable con una calificación rango muy alta. Esto como producto de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

V.- CONCLUSIONES

La investigación desarrollada para determinar la cualidad de sentencia de primera instancia de divorcio por causal por conducta deshonrosa, referente al expediente N° 00039-2012-0-2601-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes. 2018., dicho resultado de los análisis obtenidos, desarrollando la Metodología descrita con énfasis en el Tipo y Nivel, y aplicando el Diseño No Experimental, podemos demostrar que la Determinación de la Variable en cuanto a la Dimensión de la variable para la parte expositiva tuvo un rango muy alta.

5.1 Correspondiente al fallo de la primera instancia.

Del resultado de los análisis obtenidos, desarrollando la Metodología descrita con énfasis en el Tipo y Nivel, y aplicando el Diseño No Experimental, podemos demostrar que la Determinación de la Variable en cuanto a la Dimensión de la variable para la parte expositiva tuvo un rango mediana y alta.

5.1.2. La calidad de las sub dimensiones de variable con afectación a la parte resolutive de rango alta.

De nuestra investigación realizada sobre la calificación de la dimensiones sobre la cualidad de las sub dimensiones de variable, para el estudio sobre principio de congruencia y descripción se pudo demostrar la presencia de 4 parámetros de calidad para cada una de ellas, concluyendo que el juzgador ha desarrollado la parte considerativa de la sentencia invocando en estricta aplicación las normas, la doctrina y la jurisprudencia, evidenciando claridad en las normas invocadas.

5.1.3 La eficacia de la variable con afectación a la parte expositiva de rango mediana.

La calidad de las sub dimensiones de variable con afectación a la parte expositiva, fue rango alta Los resultados obtenidos del estudio realizado sobre la cualidad de las dimensiones con énfasis de la variable podemos testificar que en la introducción alcanzo 3 parámetros de calidad rango mediana.

5.2. La eficacia de la parte considerativa con mayor calidad para la motivación del derecho con rango alta.

Del desarrollo de los análisis la Parte considerativa observo 4 parámetros de calidad, rango alta; y 4 parámetros de calidad para la motivación del derecho, evidenciando para la dimensión de calidad rango alta.

5.2.1. La eficiencia de la decisión final obtuvo un rango con muy alta calificación.

La calidad de la dimensión con afectación en la parte resolutive del análisis obtenido observo de rango muy alta la calificación de las sub dimensiones sobre el estudio del principio de congruencia, identificó 4 parámetros establecidos rango alta, referente la descripción de la decisión identificó 5 parámetros establecido y la calidad de esta sub dimensión fue rango muy alta en la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2001). El Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Monroy, J. (1997). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima. Editorial Grijley.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado

en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubio, M. (1993). *Comentarios a la Constitución*. Lima. Editorial Grijley.

Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima. Editorial Grijley.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente: 000039-2012-0-2602-JM-FC-01

Juez: óscar Paul Alvarado cornejo

Especialista: Giorgio custodio Nolasco

Demandante: Olga Esther Arroyo Chiroque

Demandado: Luis ramón silva cruz

Materia: Divorcio por causal de separación de hecho

Resolución: Dieciséis.

Zarumilla, ocho de febrero del dos mil dieciséis.

I. ASUNTO.

El problema central del presente caso seguido por **Olga Esther Arroyo chiroque**, en contra de **Luis ramón silva cruz**, sobre **Divorcio** por causal de **Separación de hecho**, **adulterio**, **violencia física y psicológica**, **abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común**, previstos en el artículo 33 del código civil, tiene que ver con la pretensión de disolución definitiva del vínculo conyugal y con la pretensión indemnizatoria que expone el actor en contra de la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

1.1 De la demanda.

A) Pretensión y hechos del demandante.

Aparece del escrito postulatorio de la demanda que el actor, pretende “(...)

II. Petitorio: demando divorcio por las causales enunciadas en mi escrito postulatorio, que son: Adulterio, violencia física y psicológica, Abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, así como la separación de hecho por más de dos años

acumulo además la pretensión accesoria el pago de la indemnización de setenta mil y 00/100 Nuevos Soles (s/. 60,000.00) (...) “Pretensión procesal que se dirige contra el demandado citado; con emplazamiento del ministerio público.

Primero: Que por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, el día 19 de diciembre 1986, la recurrente contrajo matrimonio civil con el hoy demandado.

Segundo: Que, establecimos nuestro hogar conyugal en esta ciudad de zarumilla, y durante la vigencia de nuestro matrimonio hemos procreado a tres (03) hijos: Luis Carlo, Rodrigo André y Priscila Esther Silva Arroyo; actualmente de 22,21 y 16 años de edad respectivamente, conforme se acredita de las actas (partidas) de nacimiento, que se anexan a la demanda.

Tercero: Que, de un momento a otro, principalmente en los últimos años, el demandado cambia el trato de esposo y de padre. es así que con fecha 04 de junio dl 2007, el demandado agrede física y psicológicamente a mis hijos : Priscila Esther y Rodrigo André silva arroyo ,conforma consta de las copias certificadas del expediente elaborado en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Zarumilla , que se acompaña a la presente demanda ; que dicho maltratos, físicos y psicológico ,continúan y es así 03 de octubre del año 2007 nuevamente la demandante es agredida físicamente por el hoy demandado ; y que ha pedido de nuestros hijos y con el fin de mantener la unidad familiar , mi parte se desiste de la denuncia expedida por la señora fiscal de esta ciudad , que se acompaña.

Cuarto: Que , con fecha 05 de junio del año 2010, en demandado abandona nuestro hogar conyugal, llevándose sus pertenencias personales , conforme lo acredito con la copia certificada expedida por la comisaria de la policía nacional de zarumilla ; sin preocuparse de sus obligaciones de padre y esposo ; por lo que en su oportunidad por ante el juzgado de paz letrado de esta ciudad se han seguido procesos judiciales sobre pago de alimentos , conforme lo acredito con las copias de las cédulas de notificación que se adjuntan.

Quinto: Que, en el mes de septiembre del año 2011 en forma circunstancial mi parte llega a tomar conocimiento de que el demandado, mantiene una relación extramatrimonial con Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha llegado a procrear un hijo fuera del matrimonio que responde al nombre de Luis Ángel silva calisaya, nacido el 20 de septiembre del 2011, conforme lo acredito con el acta de nacimiento que se acompaña. Es más , el demandado no solo ha procreado un hijo fuera de su matrimonio , si no que hace vida adulterina con doña Tarcila de Jesús calisaya Quevedo , conforme se puede apreciar de las muestras fotográficas , en que aparece celebrando el nacimiento del hijo adulterino Luis Ángel silva calisaya , conducta que afecta la estabilidad emocional de la demandante , en su condición de cónyuge , toda vez que el emplazado hace vida de convivencia con tercera persona , estando aun casado con la actora, haciendo la vida insostenible , por lo que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar el divorcio , por las causales invocadas.

Sexto: Que, como se ha expuesto, se encuentra debidamente acreditada las causales de divorcio invocadas por mi parte; por lo que la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos.

Séptimo: Durante la vigencia de nuestra sociedad conyugal se ha adquirido los siguientes bienes:

- a) Terreno ubicado en la calle Antonio Abad Puell, de zarumilla, inscrito en la ficha 4366 del registro de propiedad inmueble de tumbes.
- b) Terreno urbano ubicado en la calle República de Chile inscrito en la ficha N° 005850 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Bienes que en su oportunidad deben liquidarse conforme a ley.

Entre otras aseveraciones.

B) Sustento Jurídico:

El actor ha invocado la aplicación de los artículos 333, incisos 1, 2,5y 6, y artículo 348 y 349 del código civil.

2.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEL MINISTERIO PÚBLICO (folio 54-55).

Sostiene que la demandante ha sido víctima de maltrato físico y psicológico y que el demandado tiene otro hogar, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, la fiscalía ve conforme a que la denunciante proceda l divorcio. Solicita que se declare fundada la demanda.

DE DON LUIS RAMÓN SILVA CRUZ (folio 81-94)

Solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años y niega y contradice en los demás extremos la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, violencia física y psicológica ,abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa. Sostiene que desde hace más de siete años ya no tenía vida conyugal, esto es, desde el año 2000 y los problemas eran por cuanto mi persona efectivamente tenía otra pareja sentimental, la persona que en la actualidad es madre de mi menor hijo; y si en algún momento existió algún maltrato psicológico no fue a raíz de mi actual conviviente, si no a causa de de la incompatibilidad de caracteres. Que , el suscrito se retiró del hogar no el 05 -06-2010, si no el 07-07-2010, por cuanto la demandante me había votado todas las cosas a la calle y otras al corral de mi casa ; y un año antes de retirarme ya asistía a mi familia con una pensión de alimentos adecuada(ex. 136-2009-JPLZ y 137-2009 – JPL). Que es falso que la demandante haya tomado conocimiento en septiembre del 2011 que el suscrito tenía una relación extramatrimonial con tarcila de Jesús calisaya Quevedo , pues la mantengo desde el año 2000 y que la demandante tenía conocimiento de ello , pues en su denuncia interpuesta ante la demuna ella lo refiere ; que la causal de adulterio ya caduco conforme al artículo 336 del código civil , y la ; la de violencia física psicológica no se encuentra con sentencia firme ; que en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal , el motivo de mi retiro se debió a la incompatibilidad de caracteres (denuncia 212-2012-XVIIIDT-PNP-T/CSZ) ; y en cuanto a la causal de conducta deshonrosa al conocer la demandante desde el año 2000 mi relación extramatrimonial esta causal ya caduco. Es cierto que hemos adquirido los bienes descritos en la demanda, los mismos que deben ser repartidos en el 50% cada

uno.

Posteriormente se ha citado a las partes a la audiencia de pruebas, la que de igual forma se ha celebrado en la forma que consta del folio 107 con la presencia de ambas partes.

2.3 FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

De acuerdo al acta de el folio 99-100, se ha fijado determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial determinar si corresponde fijar indemnización de sesenta mil 00/100 nuevos soles por daños y perjuicios.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: tomando en cuenta el artículo 348 del código civil, y las ideas expuestas por Javier rolando peralta se asume que el divorcio es una institución del derecho de familia, que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial y por causas establecidas en ley.

SEGUNDO: Que, la pretensión invocada en la demanda es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, y consiguiente, la disolución del vínculo matrimonial, prevista en el artículo 333 inciso 12 segunda parte del código sustantivo civil, modificado por la ley 27495, vale decir por periodo ininterrumpido de cuatro años, por lo que se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho, así tenemos los siguientes:

- a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestado en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de unos de los esposos.
- b) La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia.
- c) Separación en forma indefinida , exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad , y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas.

- d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge.

TERCERO: De acuerdo a los artículos 188,196 y 197 del código procesal civil, los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones corresponde a la parte a la parte acreditar los hechos que configuran su pretensión; y al magistrado judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución, solo serán expuestas la valoraciones esenciales y acreditado el supuesto fáctico que se postula con la demanda, o con la contestación a la demanda, el juez se encuentra frente a la obligación de aplicar la ley, en términos de "todo o nada" esto es de aplicar la consecuencia jurídica al caso, por este el sentido correcto de la aplicación de las propiedades de la ley, al caso o especie, pues este se subsume en aquel.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Al pretenderse la disolución del vínculo conyugal por el actor, por la causal de separación de hecho por el periodo superior que exige la ley, y al haberse aceptado la invocación de esta causa por la parte demandada, en efecto encontramos sustento para disponer su disolución del vínculo conyugal, en la aceptación a la que se avienen las dos partes, suspendiendo los deberes de cohabitación y lecho conyugal. En espera del tiempo legal para disolver n forma definitiva el matrimonio.

Del otro lado resulta ser cierto que:

1. Por el mérito del acta de matrimonio del folio 3, que Luis ramón silva cruz y Olga

Esther arroyo chiroque, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla el 19-12-1986.

2. También es cierto y esta procesalmente probado, por el mérito de las actas de nacimiento de los folios 4 al 6, que producto del matrimonio han procreado a tres hijos:

- Luis Carlo Silva Arroyo nacido el 23-10-1988, por tanto, a la fecha de esta sentencia tiene 27 años y meses.
- Rodrigo André Silva Arroyo, nacido el 28-05-1990, por tanto a la fecha de esta sentencia cuenta con 25 años de edad y meses.
- Priscila Silva Arroyo, nacida el 24-12-1995, por tanto a la fecha de esta sentencia cuenta con 20 años de edad y meses.

En ese caso, el ser adultos y al haberse reconocido por ambas partes que mediante expediente judicial se han fijado monto alimentario, no es necesario fijarlo en este proceso de divorcio.

3. También es un hecho cierto y aceptado por las partes, que el demandado Luis ramón Silva Cruz mantiene una relación extramatrimonial impropia tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha procreado un hijo fuera del matrimonio, que responde al nombre de Luis Ángel Silva Calisaya, nacido el 20-09-2011, por tanto a la fecha el menor cuenta con 5 años de edad.

4. Que, por el mérito de la instrumental que ofrece la parte demandante consistente en el caso de la denuncia que efectuara por ante la demuna –zarumilla, el 04 de junio del 2007 , por maltrato infantil (psicológico) en contra de su cónyuge Luis ramón silva cruz , se advierte y forma convicción a este juzgador que la demandante tenía conocimiento que el demandado desde hace siete años , ósea desde el año 2000, viene cometiendo Adulterio con una profesora que trabaja en tumbes por consiguiente conforme al artículo 339 del código civil , la acción basada en la causal de adulterio , en violencia física o psicológica , caduca a los seis meses de conocida la causa por el defendido, por consiguiente desde el conocimiento que expone el actor en este medio

de prueba de la causal de adulterio desde el año 2000 hasta la fecha en la que presenta la demanda del 4 de julio del 2012 , han transcurrido en exceso el plazo de caducidad de seis meses por esta causal

5. En cuanto a las causales de abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa , la parte demandante no precisa en su demanda en que consiste específicamente la conducta deshonrosa , no obstante , se infiere del contexto del relato de los hechos de su demanda que ella corresponde a la relación extramatrimonial que el demandado cónyuge mantiene con tarcila de Jesús calisaya Quevedo con quien incluso ha procreado un hijo al ser esto así , la judicatura considera que de acuerdo con la casación N^o 2307-2000-ayacucho , publicada en el peruano el 05 de noviembre del 2001 , página 7975 la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de uno de los cónyuges que sobrepasan los límites del mutuo respeto y consideración que debe existir entre ambos y hace insoportable la vida en común ; por consiguiente , si estimamos que existe conducta deshonrosa, aquella que consiste en la conducta del cónyuge demandado , de mantener durante la vigencia del matrimonio , una relación extramatrimonial con otra persona que viola el deber de lealtad y fidelidad con su cónyuge , de modo que hace insoportable la vida en común debiendo también estimarse fundada también por este extremo de la demanda.

6. En cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, para nosotros no está probado esta causal , pues es verosímil , a partir de la copia certificada de la denuncia policial folio 83 , denuncia 212-XVIIIDT-PNP-T/CSZ, que la señora Olga Esther Arroyo chiroque le dejo las ropas y enseres personales al demandado en el patio de su corral con el ánimo de que se fuese del hogar conyugal , si no que el mismo fue inducido por el acto de la demandante descrito en esta denuncia, no es necesario adoptar decisión para fijar alimentos en beneficio de los hijos pues estos son adultos mayores de edad, y ya esta decisión aparentemente se ha decidido en otro proceso judicial y conforme al artículo 345 – a del código civil , parte pertinente , debiendo el juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, inclusive en la posibilidad de esta regla de fijar una indemnización por daños a partir de la conducta deshonrosa arriba probada, esta

judicatura considera , en aplicación del artículo 352 del código civil , que el demandado no tiene derecho a las gananciales , por haberse probado que por su conducta deshonrosa al mantener una relación extramatrimonial y procrear un hijo fuera del matrimonio , se ha hecho insoportable la vida en común con la cónyuge y verificado la causal para disolver el matrimonio , y en ese caso además debe fijarse la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado (daño moral) que estimamos prudencial por razones de equidad en la suma de veinte mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00)

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Estando a las razones expuestas , administrando justicia en nombre de la nación , en uso ponderado de las reglas de la sana critica , este órgano jurisdiccional , **FALLA DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y CONDUCTA DESHONROSA , QUE HA PRESENTADO DOÑA OLGA ESTHER ARROYO CHIROQUE**, en contra de **LUIS RAMON SILVA CRUZ** , con emplazamiento del señor fiscal de familia ; en consecuencia , declaro disuelto el vínculo matrimonial y la extinción del régimen de la sociedad de gananciales , con pérdida de aquellas que le corresponden al demandado , en beneficio del demandante , sobre los bienes citados:

- a) Terreno ubicado en la calle Antonio Abad Puell, de zarumilla, inscrito en la ficha 4366 del registro de propiedad de inmueble de tumbes.
- b) Terreno ubicado en la calle republica de chile inscrito en la ficha Nª 005850 del registro de propiedad inmueble de tumbes.

Así mismo , el pago de la indemnización por daño moral a la que se obliga la parte demandada en beneficio de la parte demandante en la suma de veinte mil 00/100 nuevos soles (20,000,00) dentro del término de ley ; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada por el juzgado – **E INFUNDADA POR LAS DEMAS CAUSALES INVOCADAS**

4.2 CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA, dispóngase la remisión de las partes dobles al registro de estado civil correspondiente para que proceda a anotación correspondiente de esta sentencia mediante la cual se disuelve en forma definitiva el vínculo matrimonial- **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: N° 00039-2012-0-2602-JM-FC-01

Procedencia: Juzgado mixto de zarumilla

Demandante: Arroyo chiroque Olga Esther

Demandado: Luis ramón silva cruz

Materia: Divorcio por causal

Resolución numero veinte

Tumbes, quince de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos, en audiencia pública, conforme al acta vista de la causa que antecede: y a sus acompañados Exp. 139-2009-0-JP-FC, Exp. 137.

I. ASUNTO:

Viene en consulta l resolución numero dieciséis (sentencia) de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis (fs. 163-169), expedida por el juzgado mixto de zarumilla, en el extremo que declara **fundada** en parte la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho y conducta deshonrosa interpuesta por Olga Esther arroyo chiroque contra Luis ramón silva cruz; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA ELEVADA EN CONSULTA:

EL aquo, a través de la resolución impugnada, declara fundada en parte la demanda, esencialmente bajo los siguientes argumentos:

2.1 Que la pretensión invocada es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho , haciendo mención a l disolución del vínculo matrimonial prevista en el artículo 333, inciso 12 segunda parte del código civil esto es por haber transcurrido un periodo ininterrumpido de cuatro años ; a continuación procede señalar los elementos constitutivos de la separación de hecho

2.2 Conforme al acta de matrimonio incorporado en autos, don Luis ramón silva cruz y Olga Esther arroyo chiroque contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, habiendo procreado 3 tres hijos, todos ellos mayores de edad a la fecha de emisión de la sentencia, por lo que no resulta necesario pronunciarse por el monto alimenticio.

2.3 En cuanto a la causal de conducta deshonrosa , la parte demandante no precisa en su demanda en que consiste específicamente la conducta deshonrosa , no obstante , se infiere del contexto dl relato de los hechos de su demanda que ella corresponde a la relación extramatrimonial que el demandado mantiene con Tarcila de Jesús calisaya Quevedo , con quien ha procreado un hijo , por tanto y de conformidad con la casación Nª 2307-200-ayacucho , la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de unos cónyuges , que sobrepasan los límites del mutuo respeto y consideración que debe existir entre ambos y hace insoportable la vida en común , debiendo estimarse la demanda en este extremo

2.4 Estando al mérito de la instrumental ofrecida por la demandante , esto es la denuncia por ante la demuna de zarumilla , el 04 de junio del 2007 , por maltrato infantil (psicológico) , en contra de su cónyuge Luis ramón silva cruz , convicción que aquella tenía conocimiento que el demandado desde hace siete años , ósea desde el año 2000, vienen cometiendo adulterio con una profesora que trabaja en tumbes ; por tanto , conforme al artículo 339 del código civil , la acción basada en la causal de adulterio y en la violencia física y psicológica , caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido , como ocurre en el sub Litis , estando a la fecha de interposición de la demanda.

2.5 Respecto al abandono injustificado del hogar conyugal señala que no está probada esta causal, toda vez que de la copia certificada de la denuncia policial de folio 83, se aprecia que la demandante dejo la ropa y enseres personales del demandado en el patio de su corral, con el ánimo de que se fuese del hogar, cuando estaba celebrando el día del maestro, lo que denota que el mismo fue inducido por el acto de la demandante descrito en la denuncia.

2.6 De conformidad con el artículo 345-A del código civil, el juez debe velar por la estabilidad del cónyuge más perjudicado y habiéndose demostrado la conducta deshonrosa, que ha hecho insoportable la vida en común, en aplicación del artículo 352 del código civil, el demandado no tiene derecho a gananciales, por haberse probado que tiene una relación extramatrimonial y procreo un hijo fuera del matrimonio, debiéndose fijar además la suma de s/. 20.000.00 por indemnización por daños y perjuicios (daño moral).

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO.- LA CONSULTA

La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico , que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes , para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez Aquo .la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un ola instancia . opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se amplían normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de algunas de las partes la corte suprema de justicia de la república , en relación a las consultas , ha establecido lo siguiente: “ la consulta es un medio impugnatorio cuya procedencia esta específicamente prevista en la ley y se aplica en aquellos casos en los que este de por medio el orden público o las buenas costumbres así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes. (...) que por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio” (casación Nª 230-96/la libertad, publicada en el diario oficial el peruano el 12-05-1998, pag.1008).

Asimismo en la CAS Nª 2279-99-callao ha señalado que : (... la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de

ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, (oda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...) en este caso, al no haber interpuesto las partes de apelación contra la sentencia expedida por el juez de primera instancia , esta se ha elevado a este superior colegiado en merito a lo prescrito por el artículo 359 del código civil

SEGUNDO.- GARANTÍAS PROCESALES

Este colegiado considera pertinente previamente a realizar un análisis de pretensión verificar si el proceso se ha llevado a cabo respetando el debido proceso, todo ello con la finalidad de garantizar a las partes procesales una sentencia justa

En esta línea, cierto es que en la práctica cotidiana los operadores del sistema de justicia- jueces, justificables y abogados- exigimos que en los procesos se observen las garantías y derechos que están constitucionalmente garantizados a estos efectos, sin terminar de discutir sobre sus contenidos y alcances últimos, convenimos en que algunos derechos, garantías o principios del debido proceso son imprescindibles para que un proceso sea considerado justo

En el artículo 139.3 d la constitución se ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional, (la observancia del debido proceso y l tutela jurisdiccional) sobre esta ha dicho el tribunal constitucional (supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia) mientras que sobre aquel ha manifestado que significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigible dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere , entre otras cosas, un proceso con un “ mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional ; de allí que las garantías dentro de un marco de estado de derecho se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento que aquellos son nada más que un medio instrumentales al servicio de ciertas finalidades

La constitución política impone al estado y a la comunidad el deber de brindar una especial protección a los niños, a los adolescentes, a los ancianos y a las madres en abandono también se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. Así , de la normatividad relacionada con los temas de familia , tanto en el código de los niños y adolescentes, el código civil y el código procesal civil se puede concluir que las normas jurídicas referidas a los derechos , deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del estado democrático y social de derecho, acogiendo al principio de igualdad material antes que el igualdad formal, la socialización del proceso , de principio de interés superior del niño y del adolescente las facultades tuitivas del juez en los procesos donde se ventilan derechos sobre familia, especialmente referidos a los niños, ancianos y madres abandonados moral o materialmente , entre otros. (f.5 del considerando 1 de la Cas. Nª 4664-2010-puno) como ha señalado Augusto Cesar Vallusto. “la naturaleza de los derechos en juego de las acciones de estado de familia, y en especial la circunstancia de que el interés general esté vinculado con su resultado, hacen que los procesos en que ellas se deducen queden sujetos a características especiales que alguna medida, los diferencian de las demás, aun cuando dichas características no sean propias exclusivamente de ellos si no que pueden ser.

TERCERO.- TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y PROCESOS DE FAMILIA

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere , entre otras cosas , un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial , esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias , pues sería vano reconocer derechos en la constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional ; de allí que las garantías dentro de un marco del estado de derecho se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos , desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades la constitución política impone al estado y a la comunidad el deber de brindar una especial protección a los niños, adolescentes, a los ancianos y madres en situación de abandono . También se extiende esta protección a la familia y al mismo

matrimonio. así de la normatividad relacionada con los temas de familia , tanto en el código de los niños y adolescentes , el código civil y el código procesal civil , se puede concluir que las normas jurídicas referidas a los derechos, deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del estado democrático y social de derecho, acogiendo el principio de igualdad material antes que el de igualdad formal , la socialización del proceso , el principio del interés superior del niño y del adolescente, las facultades tuitivas del juez en los procesos donde se ventilan derechos sobre familia , especialmente referidos a los niños , ancianos y madres en abandonadas moral o materialmente , entre otros (f.5 del considerando 1 de la Cas. N° 4664-2010-puno) como ha señalado Augusto Cesar Belluscio “ la naturaleza de los derechos en juego en las acciones de estado y familia y en especial en circunstancia de que el interés general esté vinculado con su resultado , hacen que los procesos en que ellas se deducen queden sujetos a características especiales que , en alguna medida , los diferencian de las demás , aun cuando dichas características no sean propias exclusivamente de ellos, si no que puedan ser compartidas por otros “ en tal sentido , si bien las relaciones derivadas del vínculo conyugal o del parentesco son tratadas como relaciones privadas estas en su mayoría están determinadas o dominadas por normas de orden público, precisamente para impedir la desnaturalización de los fines familiares esto no impide , por supuesto , que ante un conflicto familiar sus integrantes puedan acordar soluciones razonadas y convenientes para efectos de satisfacer los derechos y deberes exigidos recíprocamente , el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud lo sujetos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales , ofreciendo protección a la parte perjudicada , ya sea que se trate de hijos , padres, cónyuges , hermanos, etc., de allí que se diferencia el proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible , que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas , reservando la confortación como ultima ratio. La naturaleza del derecho material de familia en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y el juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, se comprende por ello que, por un lado el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y por

otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

Finalmente, téngase presente que se ha establecido como característica de los procesos de estado de familia el de ser una excepción al principio dispositivo o de iniciativa de parte, y que en tal sentido se le otorgan facultades extraordinarias al juzgador para concretar las finalidades del proceso y dar solución efectiva al caso.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

*** DE LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

4.1 Conforme lo tiene establecido la Cas. N^º 1672-2004-callao, la fijación de los puntos controvertidos del proceso, pues en función de ellos es que se orienta la actividad probatoria que permitirá luego al juez examinar con propiedad el fondo del asunto , de manera que su debido cumplimiento no consiste en transcribir la pretensión demandada o parte de ella debe indicarse que aspectos(de los extremos demandados) actúan como límite entre las pretensiones de las partes , vale decir , aquellas en los que puntualmente ellos disienten procesalmente , la fijación de los puntos controvertidos no es un condicionante absoluto e inmodificable de la Litis , sino una línea directriz que permita a los magistrados no desvincularse del tema central de la controversia en ese escenario , corresponde al juez precisar los límites del debate judicial fijando como puntos controvertidos aquellos extremos en los que las partes no están de acuerdo y resolver la causa en función de tales hechos , por el mérito de los medios probatorios pertinentes a los mismos y aplicando el derecho que corresponde recuérdese también que es un acto procesal relevante y trascendente , pus define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre los cuales se definirá , la materia de prueba , no otra.

4.2 Ahora bien, visto los autos, se tiene, que doña Olga Esther arroyo chiroque, a través de su escrito postulatorio de fojas 40 a 44, subsanando a fojas 48, demanda a su cónyuge Luis ramón silva cruz por divorcio por las causales de **adulterio, violencia**

física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.

4.3 Absuelta la demanda tanto por el representante del Ministerio público (fs.54) como por el cónyuge emplazado (87 a 96), quien niega las causales invocadas y los hechos que las sustentan, se declara saneado el proceso y se cita a las partes a la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolla en los términos que aparecen en el acta de fojas 133 a 134.

4.4 De ese acto procesal , es de realizar el correspondiente al de la fijación de puntos controvertidos , en donde el juzgador desoyendo lo alegado por las partes tanto en la demanda como en la contestación y sin tener en cuenta la finalidad de esta importantísima etapa procesal , señala como materias a dilucidar en la sentencia , los siguientes :

- 1) **Determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial.**

- 2) **Determinar si corresponde fijar indemnización de sesenta mil nuevos soles por daños y perjuicios**

A criterio de este colegiado, consideramos que la fijación de puntos controvertidos efectuada por el Aquo resulta por demás inadecuada pues estando al caso concreto, no establece o fija como parámetros a dilucidar las causales que se han invocado para la disolución del vínculo matrimonial, que a saber son cuatro: **adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.** Contempladas en los numerales 1,2,5y 6 del artículo 333 del código civil, por el contrario , lo ha hecho de manera genérica , lo que implicaría que las partes no invocaron causal alguna y que debe ser el juez de la causa que determine cuál de las 13 causales que señala el artículo 333 de nuestro ordenamiento civil sustantivo es la que se habría configurado para el divorcio de las partes , lo cual evidentemente vulnera el derecho de acción y contradicción de las mismas y las normas que garantizan el debido proceso.

* VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL

4.5 Del principio dispositivo del proceso deriva la regla o principio sub consecucional llamado congruencia procesal , por el cual se entiende que son las partes , exclusivamente quienes determinan el tema decidiendo , pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan solo a lo que ha sido pedido por aquellas ; a la parte le incumbe , en otras palabras señala el procesalista lino enrique palacio , fijar el alcance y contenido de las cuestiones incluidas en la pretensión del actor y en la oposición del demandado . Este principio ha sido acogido por el código procesal civil al establecer en el artículo VII del título preliminar que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; norma que debe concordarse con los artículos 50.6 y 1224 del mismo código.

4.6 Del petitorio de la demanda se aprecia que la actora Olga Esther arroyo chiroque solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une con el emplazado Luis ramón silva cruz, por las causales de **adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.** Empero, el juez de primera instancia en su sentencia ha amparado la demanda de **divorcio por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa,** a que se obliga la parte demandada en beneficio de la parte demandante e **infundada por las demás causales.**

4.7 Respecto a lo decido , haciendo el control respectivo y en atención la finalidad de la consulta , verificamos que , sin que haya sido invocada en la demanda ni vía reconvencción , la separación de hecho como causal de divorcio , el juzgador ha declarado fundada en parte la demanda , por esta causal y por la conducta deshonrosa exponiendo como sustento de la primera , en el cuarto considerando que” Al pretenderse la disolución del vínculo conyugal por el actor, por la causal de separación de hecho por el periodo superior que exige la ley , y al haberse aceptado la invocación de esta causal por la parte demandada , en efecto encontramos sustento para su disolución del vínculo conyugal , en la aceptación a la que se avienen las dos partes,

suspendiendo los deberes de cohabitación y lecho conyugal . En espera del tiempo legal para disolver en forma definitiva el matrimonio “

4.8 Lo así resuelto pone en clara evidencia que la recurrida infringe el principio de congruencia procesal, pues tal como se indicó, el petitum de la demanda no contiene mención alguna a la acotada causal, menos la demandante ha expuesto fundamentación alguna a la misma ni ha ofrecido medio de prueba que la sustenten.

4.9 En consecuencia , la resolución materia de consulta , en ese extremo no tiene identidad entre lo resuelto y lo pedido , incurriendo en la infracción de lo principio anotado , que da lugar en este caso , a la incongruencia **extra petita** que ocurre cuando el juzgador concede algo no pedido o cuando , concediendo lo pedido , lo hace con base en una causa pretende distinta de la invocada en la demanda , ya que siendo uno de los elementos que estructuran la pretensión si varia se habrá concedido algo diferente de lo pedido.

*** CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN**

4.10 Estando a que la sentencia consultada ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de **conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común**, debemos empezar señalando que la misma es entendida como el comportamiento deshonesto, indecente e inmoral de uno de los cónyuges de modo habitual, que afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia. Condiciones en las cuales se torna en insoportable la vida en común.

En ese contexto , efectivamente está probado en autos que el demandado mantuvo una relación extramatrimonial con doña Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, a decir del propio emplazado desde el año 2000 , con quien incluso ha procreado un hijo , tal como se corrobora con el acta de nacimiento de fojas siete , siendo que hasta la fecha la contestación de la demanda (04-07-2012) la misma continua; apreciándose además en las impresiones graficas de fojas nueve y diez el comportamiento amoroso de don Luis ramón silva cruz con persona distinta a su esposa , es decir con la citada señora

calisaya Quevedo y el hijo de ambos , con lo cual se quebranta uno de los deberes éticos que supone la vida matrimonial , produciendo deshonra en la cónyuge demandante y provocando así una grave perturbación en las relaciones conyugales , familiares y sociales , lo cual evidentemente hace insoportable la vida en común .

Acá es importante hacer mención que, como lo ha establecido la corte suprema en la Casación N^a 5517-2009-cajamarca, cuando el código señala como causal de divorcio la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, no se refiere a que si los cónyuges anteriormente han estado separados o unidos sino si después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos, lo cual ha sido afirmado por la demandante y puesto en claro manifestó por el demandado.

Siendo esto así, esta causal invocada por la actora para la disolución de su vínculo matrimonial con don Luis ramón silva cruz, se cumple a cabalidad.

QUINTO: TRASCENDENCIA DE LOS VICIOS ADVERTIDOS Y APROBACIÓN DE LA SENTENCIA CONSULTADA

Si bien las circunstancias descritas no hacen más que evidenciar la falencia del Aquo en la tramitación y solución del caso puesto en su conocimiento, ello debe ser valorado a la luz de la naturaleza y finalidad del proceso de familia que nos aboca. en ese sentido , de la revisión de autos advierte el colegiado que resultaría infructuoso desaprobar la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho que no fue postulada por la demandante ni planteada vía reconvencción por el cónyuge demandado, pues ello implicaría únicamente remitir el expediente al juzgado de origen para la emisión de una nueva sentencia sin pronunciamiento al respecto , con la consiguiente e inevitable dilación del proceso . en atención a lo señalado y en aplicación de los principios que rigen en el proceso de familia , ya referidos este superior tribunal estima acertado declarar insubsistente la fundamentación esgrimida por el juez de la causa en los considerandos segundo y cuarto de la sentencia elevada en consulta , así como la parte resolutive emitida al respecto.

En cuanto a la defectuosa fijación de los puntos controvertidos por parte del juez de la causa, consideramos Que esta se supera con la sustentación y pronunciamiento que ha hecho en la sentencia de todas las causales de divorcio denunciadas por la actora y

negadas por el cónyuge demandado; no obstante ello, debe hacerse la debida exhortación al Aquo para que en lo sucesivo ponga mayor dedicación y estudio en los casos que se someten a su conocimiento.

SEXTO: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Otro extremo de la sentencia elevada en consulta a esta superior instancia cuya legalidad debemos cautelar , es l relativa a la fijación de la suma de veinte mil soles (S/.20.000.00) como indemnización por daño moral que debe cancelar el demandado a la accionante , así como la pérdida de las gananciales que le correspondan al emplazado , en beneficio de la actora sobre los dos bienes que adquirieron dentro del matrimonio , es decir el terreno urbano ubicado en la calle Antonio Abad Puell, de zarumilla , inscrito en la ficha N° 4366 del registro de propiedad de tumbes y el terreno urbano ubicado en la calle Republica de chile inscrito en la ficha Nª 005850 del mismo registro.

6.1 En este aspecto, es oportuno señalar que el inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del Perú establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional el debido proceso, el cual está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, a fin de que las personas Estén en la posibilidad de defender sus derechos ante cualquier acto del estado o de los particulares que puedan afectarlos.

6.2 Dentro de este conjunto de garantías mínimas que comprende el debido proceso , se encuentra el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales según el cual a decir del tribunal constitucional los jueces , al emitir sus resoluciones , deben expresar los fundamentos de hecho y derecho que las fundamentan también concluye que este derecho no implica necesariamente una determinada extensión siempre que exista suficiente sustento factico y jurídico en la decisión , y que además exista relación entre lo pedido y lo resuelto , así mismo dicho razonamiento debe responder a las alegaciones de las partes del proceso , pero no significa que todas y cada una de las alegaciones sean objeto de pronunciamiento , sino solo aquellas relevantes para

resolver el caso.

6.3 En el caso bajo análisis , sobre la base de lo expresamente sostenido por las partes , advertimos vulneración al debido proceso , ya que el Aquo , sin más argumento que el hecho de haberse amparado el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común de los cónyuges , además de fijar la suma de S/.20,000.00 como indemnización por daño moral a favor del demandante , ha dispuesto la **extinción del régimen de la sociedad de gananciales, con pérdida de aquellas que le correspondan al demandado , en beneficio de la accionante sobre los bienes** arriba detallados ; invocados para dicha determinación lo dispuesto en los artículos 345-A y 352 del código civil , respectivamente.

6.4 Estando al caso concreto , es decir , un divorcio sanción, por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común , distinto al divorcio remedio , por la causal de separación de hecho , es de señalar en primer orden , que la norma específica aplicable para la reparación del daño es la contemplada en el artículo 351 del código civil, tal y como así lo ha invocado la actora en su escrito de demanda , precepto legal que plantea el resarcimiento del **daño moral** que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio . debiéndose entender que se causa daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extra patrimoniales como el honor, el prestigio, la consideración social, etc., particularmente , si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge de la propia norma que aludimos aparece que el cónyuge “ inocente” se encuentra legitimado para solicitar la indemnización por daño moral , ya que fue la parte demandante (o reconviniente) en el proceso de divorcio por causal , en el que se llegó a declarar la disolución del vínculo matrimonial l haber quedado acreditada l causal o causales alegadas.

6.5 Aprecia el colegiado que si bien doña Olga Esther arroyo chiroque al formular el petitorio de su demanda (fs. 40 a 44) ha invocado el artículo 351 del código civil, e indicado que el juzgado debe fijar una indemnización por el daño causado,

estimándolo en una suma no menor de sesenta mil soles, también es verdad que no ha expuesto fundamento factico alguno, menos ha aportado prueba que sustente el daño moral sufrido.

6.6 No obstante ello, no podemos dejar de meritar que el propio cónyuge demandado h convenido en esta pretensión de la demandante, indicando expresamente en el primer otro si de su escrito de contestación de demanda lo siguiente “**por indemnización por daños moral, económico y personal** contra mi cónyuge **Olga Esther arroyo chiroque**, solicito ordene su despacho cancele a la demandante la suma de S/. 1,000 (un mil nuevos soles) por concepto de indemnización, por estar acorde mis posibilidades económicas” en esos términos, esta afirmación por imperio de lo prescrito en el artículo 221 dl código procesal civil tiene el carácter de declaración asimilada y así debe considerarse para la determinación de este extremo de la consultada.

6.7 En efecto , como fluye de autos se ha llegado a acreditar la conducta deshonrosa del cónyuge demandado, que hace insoportable la vida en común con doña Olga Esther arroyo chiroque ; siendo el trato íntimo y Publico con persona distinta a esta (Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha procreado un hijo extramatrimonial , y cuya situación de hecho se mantiene como lo afirmo el emplazado al contestar la demanda) , el hecho generador del divorcio y por ende dl daño que le ha ocasionado a su esfera más íntima como esposa , como mujer , como madre y como miembro del círculo social que frecuentaba con su cónyuge , admitido tácitamente por el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial. Siendo esto así, corresponde al órgano jurisdiccional fijar el monto indemnizatorio acorde al mérito de lo actuado y probado, en virtud de lo cual, considera el colegiado que la suma de veinte mil soles es una cantidad prudente razonable máxime si no ha sido apelada por las partes, pese a estar válidamente notificadas tal y como aparece de las constancias de fojas 170 a 173 de estos autos.

6.8 Ahora bien, en cuanto a la extinción de régimen de la sociedad de gananciales, con pérdida de aquellas que le corresponden al demandado, en beneficio de la accionante sobre los bienes antes indicados, ordenados por el Aquo, no cabe duda que

es contrario al mérito de lo actuado y a lo de lo expresado tanto por la demandante como por el demandado. En efecto, se verifica de séptimo fundamento de hecho del petitorio de la demanda (fs. 40 a 44), que la demandante Olga Esther arroyo chiroque expresamente sostiene:

“SÉPTIMO: que durante la vigencia de nuestra sociedad conyugal se han adquirido los bienes siguientes:

- a) Terreno urbano, ubicado en la calle Antonio abad puell de esta ciudad de zarumilla, inscrito en la ficha N^a4366 del registro de la propiedad de tumbes.
- b) Terreno urbano, ubicado en la calle republica de chile, inscrito en la ficha N^a 005850 del registro de la propiedad de tumbes.

Indicando, a continuación y de manera textual: **“bienes que se procederán a liquidarse en su oportunidad, conforme a ley.”**

Por su parte, el cónyuge demandado, don Luis ramón silva cruz, al absolver este extremo de la demanda, admite la adquisición de los referidos inmuebles, indicando que: “los mismos deben ser repartidos 50% (cincuenta por ciento) cada uno”.

6.9 En ese escenario , resulta evidente la voluntad de ambos cónyuges de proceder la liquidación de bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad de gananciales que conformaron por el hecho de su matrimonio civil celebrado el día 19 de diciembre del año 1986-, por tanto , la decisión del juez de la causa resulta vulneratoria , al no haber sido expresamente peticionada por las partes y por qué dicho tema, en todo caso , no se fijó como punto controvertido ; en consecuencia , corresponde desaprobado este extremo de la sentencia consultada y a tenor de lo dispuesto en el inciso 3. Del artículo 318 del código civil declarar fenecido al régimen de sociedad de gananciales que conformaron el aludido matrimonio; procediéndose a su liquidación en vía de ejecución y conforme a los artículos 320 , 322 y 323 del mismo texto legal.

SÉPTIMO.- DEMORA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO

Finalmente, es imperioso señalar la excesiva dilación en la tramitación del presente proceso.

1.- en efecto, revisados los autos se advierte que realizada la **Audiencia de pruebas** (fs. 143 a 144) el día doce de julio, se concedió a las partes el plazo de ley para la formulación de los alegatos respectivos; notificándose a las partes inconcurrentes (demandante y ministerio público) el día 02 de octubre del 2013, como fluye de las constancias de fojas 145 y 146.

2- A continuación, obra a fojas 147 el oficio de fecha 6 de enero del 2014, remitido por el juzgado mixto de zarumilla al señor juez del juzgado de paz letrado de zarumilla solicitándole la remisión del expediente N^a 136-2009 ofrecido como prueba en el presente proceso. Se recepción el oficio el día 21 de enero del 2014.

3- con fecha 05 de marzo del 2014 , el referido juzgado de paz letrado remite al juzgado oficiante el expediente requerido así como el cuaderno de asignación anticipada , como se aprecia del oficio de fojas 149, a mérito de lo cual se expide la RESOLUCION N^a 13 DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014, inserta a fojas 150 , que dispone sean agregados a los autos , por cumplido el mandato , y que pasen los autos a despacho para la emisión de la resolución correspondiente, notificándose a las parte según constancia de fojas 151 a 155 .

4- A fojas 156 aparece **RAZON** de la secretaria judicial Ingrid Bayona Tello, de fecha **06 FEBRERO DE 2015**, dando cuenta a la señora juez de la época que el presente expediente se ha encontrado en despacho pendiente de expedir la resolución correspondiente, así como lo recargado de sus labores. En atención a ello, la juzgadora, emite la resolución número catorce, de la misma fecha, avocándose al conocimiento de la causa y disponiendo el reingreso de los autos a despacho para la emisión de la resolución del caso, bajo responsabilidad. Esta resolución se notifica a las partes como

es de verse de fojas 157 161.

5.- A fojas 162, aparece otra razón, esta vez la de la fecha **08 DE FEBRERO DE 2016**, dada por el secretario judicial Giorgio custodio Nolasco , dando cuenta al juzgador de la época que por error involuntario se consignó en el acta de audiencia de pruebas la actuación de la inspección judicial , lo que no correspondía . Al mérito de esa información, por resolución quince de la misma fecha se dispuso tener presente lo informado así como que ingrese el expediente en el día para la emisión de la sentencia; acto procesal que se cumplió esa misma fecha, como que se corrobora de la resolución de fojas 163 a 169 , que hoy es materia de consulta .

6- siendo esto así, no hay duda para el colegiado que la presente causa ha sufrido una demora cercana a los dos años para obtener sentencia en primera instancia, lo que configuraría una presunta conducta funcional y regular de los que resulten responsables, debiendo remitirse por ende copias certificadas a la oficina desconcentrada de control de la magistratura de tumbes para que proceda conforma a sus atribuciones.

IV. DECISION DE LA SALA:

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del código procesal civil, la sala civil de la corte superior de justicia de tumbes, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

- 1) **DESAPROBAR** la sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, inserta de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y nueve, expedida por el juzgad mixto de zarumilla, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña OLGA ESTHER ARROYO CHIROQUE contra don JUAN RAMON SILVA CRUZ, en el extremo referido al divorcio **CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, respecto del cual se declara **INSUBSISTENTE** los fundamentos expuestos en los considerando segundo y cuarto de la aludida sentencia, así como la parte resolutive referida a dicha

causal.

- 2) **APROBAR** la misma sentencia en el extremo que declara fundado el **DIVORCIO POR LA CAUSAL CONDUCTA DESHONROSA**; así como el monto indemnizatorio fijado en la suma de **veinte mil soles (S/.20,000.00)** por concepto de daño moral que deberá abonar el cónyuge culpable, don JUAN RAMON SILVA CRUZ, a favor de la conyugue inocente, doña OLGA ESTHER ARROYO CHIROQUE, en ejecución de sentencia.
- 3) **DESAPROBAR** el extremo de la sentencia acotada, en cuanto dispone la extinción del régimen de la sociedad de gananciales, con pérdida de aquellas que le correspondan al demandado, en beneficio de la demandante sobre los dos bienes citados, en consecuencia siendo lo que corresponde declararse el fenecimiento de la sociedad de gananciales procediéndose a su liquidación en vía de ejecución y conforme a los artículos 320,322 y 323 del mismo texto legal.
- 4) **EXHORTAR** al juez de la causa OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO ponga mayor dedicación y estudios a los casos que se sometan a su conocimiento.
- 5) **REMITIR COPIAS CERTIFICADAS** de las piezas procesales pertinentes a la oficina desconcentrada de control de la magistratura de tumbes, para que proceda conforme a sus atribuciones, todo ello de conformidad con lo argumentado en el considerando séptimo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen en su debida oportunidad actuó como juez ponente, la magistrada PACHECO VILLAVICIENCIO.

ANEXO DOS

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO TRES

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (***la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas**).

2. Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido,

caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO CUATRO

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO CINCO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, contenido en el expediente N°00039-2012-0-2601-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado transitorio de familia y en segunda instancia: la sala especializada en lo civil Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, mayo del 2018.



KATTYA LAURITA GONZAGA ROQUE

**ANEXO SEIS
CUADRO UNO "A"**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Cualidad de la introducción, y de la postura de las partes					Cualidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Expediente: 000039-2012-0-2602-JM-FC-01 Juez: óscar Paul Alvarado cornejo Especialista: Giorgio custodio Nolasco Demandante: Olga Esther Arroyo chiroque Demandado: Luis ramón silva cruz Materia: Divorcio por causal de separación de hecho</p> <p>Resolución Dieciséis.</p> <p>Zarumilla, ocho de febrero del dos mil dieciséis.</p> <p>I. Asunto. El problema central del presente caso seguido por Olga Esther Arroyo chiroque, en contra de Luis ramón silva cruz, sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X					

<p>Divorcio por causal de Separación de hecho , adulterio , violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, previstos en el artículo 33 del código civil , tiene que ver con la pretensión de disolución definitiva del vínculo conyugal y con la pretensión indemnizatoria que expone el actor en contra de la parte demandada.</p> <p>II. Antecedentes</p> <p>a. De la demanda.</p> <p>B) Pretensión y hechos del demandante.</p> <p>Aparece del escrito postulatorio de la demanda que el actor, pretende “(...)</p> <p>II. Petitorio: demando divorcio por las causales enunciadas en mi escrito postulatorio, que son: Adulterio, violencia física y psicológica, Abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, así como la separación de hecho por más de dos años acumulo además la pretensión accesoría el pago de la indemnización de setenta mil y 00/100 Nuevos Soles (s/. 60,000.00) (...) “Pretensión procesal que se dirige contra el demandado citado; con emplazamiento del ministerio público.</p> <p>Primero: Que por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, el día 19 de diciembre 1986, la recurrente contrajo matrimonio civil con el hoy demandado.</p> <p>Segundo: Que, establecimos nuestro hogar conyugal en esta</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>												10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>ciudad de zarumilla, y durante la vigencia de nuestro matrimonio hemos procreado a tres (03) hijos: Luis Carlo, Rodrigo André y Priscila Esther Silva Arroyo; actualmente de 22,21 y 16 años de edad respectivamente, conforme se acredita de las actas (partidas) de nacimiento, que se anexan a la demanda.</p> <p>Tercero: Que, de un momento a otro, principalmente en los últimos años, el demandado cambia el trato de esposo y de padre. es así que con fecha 04 de junio dl 2007, el demandado agrede física y psicológicamente a mis hijos : Priscila Esther y Rodrigo André silva arroyo ,conforma consta de las copias certificadas del expediente elaborado en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Zarumilla , que se acompaña a la presente demanda ; que dicho maltratos, físicos y psicológico ,continúan y es así 03 de octubre del año 2007 nuevamente la demandante es agredida físicamente por el hoy demandado ; y que ha pedido de nuestros hijos y con el fin de mantener la unidad familiar , mi parte se desiste de la denuncia expedida por la señora fiscal de esta ciudad , que se acompaña.</p> <p>Cuarto: Que , con fecha 05 de junio del año 2010, en demandado abandona nuestro hogar conyugal, llevándose sus pertenencias personales , conforme lo acredito con la copia certificada expedida por la comisaria de la policía nacional de zarumilla ; sin preocuparse de sus obligaciones de padre y esposo ; por lo que en su oportunidad por ante el juzgado de paz letrado de esta ciudad se han seguido procesos judiciales sobre pago de alimentos , conforme lo acredito con las copias de las cedulas de notificación</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>es así que con fecha 04 de junio dl 2007, el demandado agrede física y psicológicamente a mis hijos : Priscila Esther y Rodrigo André silva arroyo ,conforma consta de las copias certificadas del expediente elaborado en la Demuna de la Municipalidad Provincial de Zarumilla , que se acompaña a la presente demanda ; que dicho maltratos, físicos y psicológico ,continúan y es así 03 de octubre del año 2007 nuevamente la demandante es agredida físicamente por el hoy demandado ; y que ha pedido de nuestros hijos y con el fin de mantener la unidad familiar , mi parte se desiste de la denuncia expedida por la señora fiscal de esta ciudad , que se acompaña.</p> <p>Cuarto: Que , con fecha 05 de junio del año 2010, en demandado abandona nuestro hogar conyugal, llevándose sus pertenencias personales , conforme lo acredito con la copia certificada expedida por la comisaria de la policía nacional de zarumilla ; sin preocuparse de sus obligaciones de padre y esposo ; por lo que en su oportunidad por ante el juzgado de paz letrado de esta ciudad se han seguido procesos judiciales sobre pago de alimentos , conforme lo acredito con las copias de las cedulas de notificación</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>que se adjuntan.</p> <p>Quinto: Que, en el mes de septiembre del año 2011 en forma circunstancial mi parte llega a tomar conocimiento de que el demandado, mantiene una relación extramatrimonial con Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha llegado a procrear un hijo fuera del matrimonio que responde al nombre de Luis Ángel silva calisaya, nacido el 20 de septiembre del 2011, conforme lo acredito con el acta de nacimiento que se acompaña. Es más , el demandado no solo ha procreado un hijo fuera de su matrimonio , si no que hace vida adulterina con doña Tarcila de Jesús calisaya Quevedo , conforme se puede apreciar de las muestras fotográficas , en que aparece celebrando el nacimiento del hijo adulterino Luis Ángel silva calisaya , conducta que afecta la estabilidad emocional de la demandante , en su condición de cónyuge , toda vez que el emplazado hace vida de convivencia con tercera persona , estando aun casado con la actora, haciendo la vida insostenible , por lo que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar el divorcio , por las causales invocadas.</p> <p>Sexto: Que, como se ha expuesto, se encuentra debidamente acreditada las causales de divorcio invocadas por mi parte; por lo que la demanda debe ser declarada fundada en todos sus extremos.</p> <p>Séptimo: Durante la vigencia de nuestra sociedad conyugal se ha adquirido los siguientes bienes:</p> <p>a) Terreno ubicado en la calle Antonio Abad Puell, de zarumilla, inscrito en la ficha 4366 del registro de propiedad inmueble de tumbes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Terreno urbano ubicado en la calle República de Chile inscrito en la ficha N° 005850 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.</p> <p>Bienes que en su oportunidad deben liquidarse conforme a ley. Entre otras aseveraciones.</p> <p>B) Sustento Jurídico: El actor ha invocado la aplicación de los artículos 333, incisos 1, 2,5y 6, y artículo 348 y 349 del código civil.</p> <p>2.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO</u> (folio 54-55). Sostiene que la demandante ha sido víctima de maltrato físico y psicológico y que el demandado tiene otro hogar, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, la fiscalía ve conforme a que la denunciante proceda l divorcio. Solicita que se declare fundada la demanda.</p> <p><u>DE DON LUIS RAMÓN SILVA CRUZ</u> (folio 81-94) Solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años y niega y contradice en los demás extremos la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, violencia física y psicológica ,abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa. Sostiene que desde hace más de siete años ya no tenía vida conyugal, esto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es, desde el año 2000 y los problemas eran por cuanto mi persona efectivamente tenía otra pareja sentimental, la persona que en la actualidad es madre de mi menor hijo; y si en algún momento existió algún maltrato psicológico no fue a raíz de mi actual conviviente, si no a causa de de la incompatibilidad de caracteres. Que , el suscrito se retiró del hogar no el 05 -06-2010, si no el 07-07-2010, por cuanto la demandante me había votado todas las cosas a la calle y otras al corral de mi casa ; y un año antes de retirarme ya asistía a mi familia con una pensión de alimentos adecuada(ex. 136-2009-JPLZ y 137-2009 – JPL). Que es falso que la demandante haya tomado conocimiento en septiembre del 2011 que el suscrito tenía una relación extramatrimonial con tarcela de Jesús calisaya Quevedo , pues la mantengo desde el año 2000 y que la demandante tenía conocimiento de ello , pues en su denuncia interpuesta ante la demuna ella lo refiere ; que la causal de adulterio ya caduco conforme al artículo 336 del código civil , y la ; la de violencia física psicológica no se encuentra con sentencia firme ; que en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal , el motivo de mi retiro se debió a la incompatibilidad de caracteres (denuncia 212-2012-XVIIIIDT-PNP-T/CSZ) ; y en cuanto a la causal de conducta deshonrosa al conocer la demandante desde el año 2000 mi relación extramatrimonial esta causal ya caduco. Es cierto que hemos adquirido los bienes descritos en la demanda, los mismos que deben ser repartidos en el 50% cada uno. Posteriormente se ha citado a las partes a la audiencia de pruebas, la que de igual forma se ha celebrado en la forma que consta del folio 107 con la presencia de ambas partes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.3 <u>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.</u> De acuerdo al acta de el folio 99-100, se ha fijado determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial determinar si corresponde fijar indemnización de sesenta mil 00/100 nuevos soles por daños y perjuicios.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DOS “B”

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cualidad de la motivación de los hechos y el derecho					Cualidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">III FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>PRIMERO: tomando en cuenta el artículo 348 del código civil, y las ideas expuestas por Javier rolando peralta andia se asume que el divorcio es una institución del derecho de familia, que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial y por causas establecidas en ley.</p> <p>SEGUNDO: Que, la pretensión invocada en la demanda es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, y consiguiente, la disolución del vínculo matrimonial, prevista en el artículo 333 inciso 12 segunda parte del código sustantivo civil, modificado por la ley 27495, vale decir por periodo ininterrumpido de cuatro años, por lo que se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la separación de hecho, así tenemos los siguientes:</p> <p>a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestado en el incumplimiento de cohabitación,</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>			X					14		

	<p>lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de unos de los esposos.</p> <p>b) La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia.</p> <p>c) Separación en forma indefinida , exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad , y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas.</p> <p>d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. As mismo , la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges , debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias , u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge.</p> <p>TERCERO: De acuerdo a los artículos 188,196 y 197 del</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>código procesal civil, los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones corresponde a la parte a la parte acreditar los hechos que configuran su pretensión; y al magistrado judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución, solo serán expuestas la valoraciones esenciales y acreditado el supuesto factico que se postula con la demanda, o con la contestación a la demanda, el juez se encuentra frente a la obligación de aplicar la ley, en términos de” todo o nada” esto es de aplicar la consecuencia jurídica al caso, por este el sentido correcto de la aplicación de las propiedades de la ley, al caso o especie, pues este se subsume en aquel.</p>	<p><i>concreto). Si cumple</i> 5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u> Al pretenderse la disolución del vínculo conyugal por el actor, por la causal de separación de hecho por el periodo superior que exige la ley, y al haberse aceptado la invocación de esta causa por la parte demandada, en efecto encontramos sustento para disponer su disolución del vínculo conyugal, en la aceptación a la que se avienen las dos partes, suspendiendo los deberes de cohabitación y lecho conyugal. En espera del tiempo legal para disolver n forma definitiva el matrimonio.</p> <p>Del otro lado resulta ser cierto que:</p> <p>1. Por el mérito del acta de matrimonio del folio 3, que Luis</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>				<p>X</p>						

	<p>ramón silva cruz y Olga Esther arroyo chiroque, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla el 19-12-1986.</p> <p>2. También es cierto y esta procesalmente probado, por el mérito de las actas de nacimiento de los folios 4 al 6 , que producto del matrimonio han procreado a tres hijos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luis Carlo Silva Arroyo nacido el 23-10-1988, por tanto, a la fecha de esta sentencia tiene 27 años y meses. • Rodrigo André Silva Arroyo, nacido el 28-05-1990, por tanto a la fecha de esta sentencia cuenta con 25 años de edad y meses. • Priscila Silva Arroyo, nacida el 24-12-1995, por tanto a la fecha de esta sentencia cuenta con 20 años de edad y meses. <p>En ese caso, el ser adultos y al haberse reconocido por ambas partes que mediante expediente judicial se han fijado monto alimentario, no es necesario fijarlo en este proceso de divorcio.</p> <p>3. También es un hecho cierto y aceptado por las partes, que el demandado Luis ramón Silva Cruz mantiene una relación extramatrimonial impropia tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha procreado un hijo fuera del matrimonio, que responde al nombre de Luis Ángel Silva Calisaya, nacido el</p>	<p>cumple</p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20-09-2011, por tanto a la fecha el menor cuenta con 5 años de edad.</p> <p>4. Que, por el mérito de la instrumental que ofrece la parte demandante consistente en el caso de la denuncia que efectuara por ante la demuna –zarumilla, el 04 de junio del 2007 , por maltrato infantil (psicológico) en contra de su cónyuge Luis ramón silva cruz , se advierte y forma convicción a este juzgador que la demandante tenía conocimiento que el demandado desde hace siete años , ósea desde el año 2000, viene cometiendo Adulterio con una profesora que trabaja en tumbes por consiguiente conforme al artículo 339 del código civil , la acción basada en la causal de adulterio , en violencia física o psicológica , caduca a los seis meses de conocida la causa por el defendido, por consiguiente desde el conocimiento que expone el actor en este medio de prueba de la causal de adulterio desde el año 2000 hasta la fecha en la que presenta la demanda del 4 de julio del 2012 , han transcurrido en exceso el plazo de caducidad de seis meses por esta causal</p> <p>5. En cuanto a las causales de abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa , la parte demandante no precisa en su demanda en que consiste específicamente la conducta deshonrosa , no obstante , se infiere del contexto del relato de los hechos de su demanda que ella corresponde a la relación extramatrimonial que el demandado cónyuge mantiene con tarçila de Jesús calisaya Quevedo con quien incluso ha procreado un hijo al ser esto así , la judicatura considera que de acuerdo con la casación Nª 2307-2000-</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ayacucho , publicada en el peruano el 05 de noviembre del 2001 , página 7975 la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de uno de los cónyuges que sobrepasan los límites del mutuo respeto y consideración que debe existir entre ambos y hace insoportable la vida en común ; por consiguiente , si estimamos que existe conducta deshonrosa, aquella que consiste en la conducta del cónyuge demandado , de mantener durante la vigencia del matrimonio , una relación extramatrimonial con otra persona que viola el deber de lealtad y fidelidad con su cónyuge , de modo que hace insoportable la vida en común debiendo también estimarse fundada también por este extremo de la demanda.</p> <p>6. En cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, para nosotros no está probado esta causal , pues es verosímil , a partir de la copia certificada de la denuncia policial folio 83 , denuncia 212-XVIIIIDT-PNP-T/CSZ, que la señora Olga Esther Arroyo chiroque le dejo las ropas y enseres personales al demandado en el patio de su corral con el ánimo de que se fuese del hogar conyugal , si no que el mismo fue inducido por el acto de la demandante descrito en esta denuncia, no es necesario adoptar decisión para fijar alimentos en beneficio de los hijos pues estos son adultos mayores de edad, y ya esta decisión aparentemente se ha decidido en otro proceso judicial y conforme al artículo 345 – a del código civil , parte pertinente , debiendo el juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, inclusive en la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidad de esta regla de fijar una indemnización por daños a partir de la conducta deshonrosa arriba probada, esta judicatura considera , en aplicación del artículo 352 del código civil , que el demandado no tiene derecho a las gananciales , por haberse probado que por su conducta deshonrosa al mantener una relación extramatrimonial y procrear un hijo fuera del matrimonio , se ha hecho insoportable la vida en común con la cónyuge y verificado la causal para disolver el matrimonio , y en ese caso además debe fijarse la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado (daño moral) que estimamos prudencial por razones de equidad en la suma de veinte mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00)</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO TRES “C”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Cualidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. <u>DECISIÓN JURISDICCIONAL</u></p> <p>Estando a las razones expuestas , administrando justicia en nombre d la nación , en uso ponderado de las reglas de la sana critica , este órgano jurisdiccional , FALLA DECLARANDO FUNDADAEN PARTE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARCION DE HECHO Y CONDUCTA DESHONROSA , QUE HA PRESENTADO DOÑA OLGA ESTHER ARROYO CHIROQUE, en contra de LUIS RAMON SILVA CRUZ , con emplazamiento del señor fiscal de familia ; en consecuencia , declaro disuelto el vínculo matrimonial y la extinción del régimen de la sociedad de gananciales , con pérdida de aquellas que le corresponden al demandado , en beneficio del demandante , sobre los bienes citados:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X					8		

	<p>c) Terreno ubicado en la calle Antonio abad puell, de zarumilla, inscrito en la ficha 4366 del registro de propiedad de inmueble de tumbes.</p> <p>d) Terreno ubicado en la calle republica de chile inscrito en la ficha N° 005850 del registro de propiedad inmueble de tumbes.</p> <p>Así mismo , el pago de la indemnización por daño moral a la que se obliga la parte demandada en beneficio de la parte demandante en la suma de veinte mil 00/100 nuevos soles (20,000,00) dentro del término de ley ; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada por el juzgado – E</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>INFUNDADA POR LAS DEMAS CAUSALES INVOCADAS</p> <p>4.2 CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA, dispóngase la remisión de las partes dobles al registro de estado civil correspondiente para que proceda a anotación correspondiente de esta sentencia mediante la cual se disuelve en forma definitiva el vínculo matrimonial-TOMESE RAZON Y HAGASE SABER</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				X						

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO CUATRO “D”

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Cualidad de la introducción, y de la postura de las partes					Cualidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SALA CIVIL – S. CENTRAL</p> <p>Expediente: N° 00039-2012-0-2602-JM-FC-01 Procedencia: juzgado mixto de zarumilla Demandante: Arroyo chiroque Olga Esther Demandado: Luis ramón silva cruz Materia: Divorcio por causal</p> <p><u>Resolución numero veinte</u> Tumbes, quince de mayo de dos mil diecisiete.</p> <p align="center">Vistos, en audiencia pública, conforme al acta vista de la causa que antecede: y a sus acompañados Expedienc 139-2009-0-JP-FC, Exp. 137.</p> <p>I. ASUNTO: Viene en consulta 1 resolución numero dieciséis (sentencia) de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos</i></p>			X							

	<p>(fs. 163-169), expedida por el juzgado mixto de zarumilla, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho y conducta deshonrosa interpuesta por Olga Esther arroyo chiroque contra Luis ramón silva cruz; con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA ELEVADA EN CONSULTA:</p> <p>EL aquo, a través de la resolución impugnada, declara fundada en parte la demanda, esencialmente bajo los siguientes argumentos:</p> <p>2.1 Que la pretensión invocada es la separación de cuerpos por la causal de separación de hecho , haciendo mención a l disolución del vínculo matrimonial prevista en el artículo 333, inciso 12 segunda parte del código civil esto es por haber transcurrido un periodo ininterrumpido de cuatro años ; a continuación procede señalar los elementos constitutivos de la separación de hecho</p>	<p><i>que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									7		
Postura de las partes	<p>2.2 Conforme al acta de matrimonio incorporado en autos, don Luis ramón silva cruz y Olga Esther arroyo chiroque contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Zarumilla, habiendo procreado 3 tres hijos, todos ellos mayores de edad a la fecha de emisión de la sentencia, por lo que no resulta necesario pronunciarse por el monto alimenticio.</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</i></p>				X							

	<p>2.3 En cuanto a la causal de conducta deshonrosa , la parte demandante no precisa en su demanda en que consiste específicamente la conducta deshonrosa , no obstante , se infiere del contexto dl relato de los hechos de su demanda que ella corresponde a la relación extramatrimonial que el demandado mantiene con Tarcila de Jesús calisaya Quevedo , con quien ha procreado un hijo , por tanto y de conformidad con la casación Nª 2307-200-ayacucho , la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos continuos y permanentes de unos cónyuges , que sobrepasan los límites del mutuo respeto y consideración que debe existir entre ambos y hace insoportable la vida en común , debiendo estimarse la demanda en este extremo</p> <p>2.4 Estando al mérito de la instrumental ofrecida por la demandante , esto es la denuncia por ante la demuna de zarumilla , el 04 de junio del 2007 , por maltrato infantil (psicológico) , en contra de su cónyuge Luis ramón silva cruz , convicción que aquella tenía conocimiento que el demandado desde hace siete años , ósea desde el año 2000, vienen cometiendo adulterio con una profesora que trabaja en tumbes ; por tanto , conforme al artículo 339 del código civil , la acción basada en la causal de adulterio y en la violencia física y psicológica , caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido , como ocurre en el sub Litis , estando a la fecha de interposición de la demanda.</p>	<p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.5 Respecto al abandono injustificado del hogar conyugal señala que no está probada esta causal, toda vez que de la copia certificada de la denuncia policial de folio 83, se aprecia que la demandante dejó la ropa y enseres personales del demandado en el patio de su corral, con el ánimo de que se fuese del hogar, cuando estaba celebrando el día del maestro, lo que denota que el mismo fue inducido por el acto de la demandante descrito en la denuncia.</p> <p>2.6 De conformidad con el artículo 345-A del código civil, el juez debe velar por la estabilidad del cónyuge más perjudicado y habiéndose demostrado la conducta deshonrosa, que ha hecho insoportable la vida en común, en aplicación del artículo 352 del código civil, el demandado no tiene derecho a gananciales, por haberse probado que tiene una relación extramatrimonial y procreo un hijo fuera del matrimonio, debiéndose fijar además la suma de s/. 20.000.00 por indemnización por daños y perjuicios (daño moral).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUDRO CINCO “E”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">III. <u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.- LA CONSULTA</u> La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico , que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes , para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez Aquo .la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un ola instancia . opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se amplían normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>				X				16		

<p>grave para los intereses de algunas de las partes la corte suprema de justicia de la república , en relación a las consultas , ha establecido lo siguiente: “ la consulta es un medio impugnatorio cuya procedencia esta específicamente prevista en la ley y se aplica en aquellos casos en los que este de por medio el orden público o las buenas costumbres así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes. (...) que por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio” (casación Nª 230-96/la libertad, publicada en el diario oficial el peruano el 12-05-1998, pag.1008).</p> <p>Asimismo en la CAS Nª 2279-99-callao ha señalado que : (... la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, oda ves que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...) en este caso, al no haber interpuesto las partes de apelación contra la sentencia expedida por el juez de primera instancia , esta se ha elevado a este superior colegiado en merito a lo prescrito por el artículo 359 del código civil</p> <p>SEGUNDO.- GARANTÍAS PROCESALES Este colegiado considera pertinente previamente a</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>realizar un análisis de pretensión verificar si el proceso se ha llevado a cabo respetando el debido proceso, todo ello con la finalidad de garantizar a las partes procesales una sentencia justa</p> <p>En esta línea, cierto es que en la práctica cotidiana los operadores del sistema de justicia- jueces, justificables y abogados- exigimos que en los procesos se observen las garantías y derechos que están constitucionalmente garantizados a estos efectos, sin terminar de discutir sobre sus contenidos y alcances últimos, convenimos en que algunos derechos, garantías o principios del debido proceso son imprescindibles para que un proceso sea considerado justo</p> <p>En el artículo 139.3 d la constitución se ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional, (la observancia del debido proceso y l tutela jurisdiccional) sobre esta ha dicho el tribunal constitucional (supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia) mientras que sobre aquel ha manifestado que significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigible dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.</p> <p>Una tutela jurisdiccional efectiva requiere , entre otras cosas, un proceso con un “ mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la constitución cuando ellos no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>													
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional ; de allí que las garantías dentro de un marco de estado de derecho se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento que aquellos son nada más que un medio instrumentales al servicio de ciertas finalidades</p> <p>La constitución política impone al estado y a la comunidad el deber de brindar una especial protección a los niños, a los adolescentes, a los ancianos y a las madres en abandono también se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. Así , de la normatividad relacionada con los temas de familia , tanto en el código de los niños y adolescentes, el código civil y el código procesal civil se puede concluir que las normas jurídicas referidas a los derechos , deberes y obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del estado democrático y social de derecho, acogándose al principio desigualdad material antes que el igualdad formal, la socialización del proceso , de principio de interese superior del niño y del adolescente las facultades tuitivas del juez en los procesos donde se ventilan derechos sobre familia, especialmente referidos a los niños, ancianos y madres abandonados moral o materialmente , entre otros. (f.5 del considerando 1 de la cas.Nª 4664-2010-puno) como ha señalado agosto cesar vallusto. “la naturaleza de los derechos en juego de las acciones de estado de familia, y en especial la circunstancia de que el interés general esté vinculado</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su resultado, hacen que los procesos en que ellas se deducen queden sujetos a características especiales que alguna medida, los diferencian de las demás, aun cuando dichas características no sean propias exclusivamente de ellos si no que pueden ser.</p> <p><u>TERCERO.- TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y PROCESOS DE FAMILIA</u></p> <p>Una tutela jurisdiccional efectiva requiere , entre otras cosas , un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial , esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias , pues sería vano reconocer derechos en la constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional ; de allí que las garantías dentro de un marco del estado de derecho se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos , desde el momento en que aquellos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades la constitución política impone al estado y a la comunidad el deber de brindar una especial protección a los niños, adolescentes, a los ancianos y madres en situación de abandono . También se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. así de la normatividad relacionada con los temas de familia , tanto en el código de los niños y adolescentes , el código civil y el código procesal civil , se puede concluir que las normas jurídicas referidas a los derechos, deberes y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones derivados de las relaciones familiares están inspirados en la cláusula compleja del estado democrático y social de derecho, acogándose el principio de igualdad material antes que el de igualdad formal , la socialización del proceso , el principio del interés superior del niño y del adolescente, las facultades tuitivas del juez en los procesos donde se ventilan derechos sobre familia , especialmente referidos a los niños , ancianos y madres en abandonadas moral o materialmente , entre otros (f.5 del considerando 1 de la cas. Nª 4664-2010-puno) como ha señalado Augusto Cesar Belluscio “ la naturaleza de los derechos en juego en las acciones de estado y familia y en especial en circunstancia de que el interés general esté vinculado con su resultado , hacen que los procesos en que ellas se deducen queden sujetos a características especiales que , en alguna medida , los diferencian de las demás , aun cuando dichas características no sean propias exclusivamente de ellos, si no que puedan ser compartidas por otros “ en tal sentido , si bien las relaciones derivadas del vínculo conyugal o del parentesco son tratadas como relaciones privadas estas en su mayoría están determinadas o dominadas por normas de orden público, precisamente para impedir la desnaturalización de los fines familiares esto no impide , por supuesto , que ante un conflicto familiar sus integrantes puedan acordar soluciones razonadas y convenientes para efectos de satisfacer los derechos y deberes exigidos recíprocamente , el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud lo</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujetos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales , ofreciendo protección a la parte perjudicada , ya sea que se trate de hijos , padres, cónyuges , hermanos, etc., de allí que se diferencia el proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible , que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas , reservando la confortación como ultima ratio. La naturaleza del derecho material de familia en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y el juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, se comprende por ello que, por un lado el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.</p> <p>Finalmente, téngase presente que se ha establecido como característica de los procesos de estado de familia el de ser una excepción al principio dispositivo o de iniciativa de parte, y que en tal sentido se le otorgan facultades extraordinarias al juzgador para concretar las finalidades del proceso y dar solución efectiva al caso.</p> <p><u>CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p>* DE LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1 Conforme lo tiene establecido la Cas. N^o 1672-2004-callao, la fijación de los puntos controvertidos del proceso, pues en función de ellos es que se orienta la actividad probatoria que permitirá luego al juez examinar con propiedad el fondo del asunto , de manera que su debido cumplimiento no consiste en transcribir la pretensión demandada o parte de ella debe indicarse que aspectos(de los extremos demandados) actúan como límite entre las pretensiones de las partes , vale decir , aquellas en los que puntualmente ellos disienten procesalmente , la fijación de los puntos controvertidos no es un condicionante absoluto e inmodificable de la Litis , sino una línea directriz que permita a los magistrados no desvincularse del tema central de la controversia en ese escenario , corresponde al juez precisar los límites del debate judicial fijando como puntos controvertidos aquellos extremos en los que las partes no están de acuerdo y resolver la causa en función de tales hechos , por el mérito de los medios probatorios pertinentes a los mismos y aplicando el derecho que corresponde recuérdese también que es un acto procesal relevante y trascendente , pus define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre los cuales se definirá , la materia de prueba , no otra.</p> <p>4.2 Ahora bien, visto los autos, se tiene, que doña Olga Esther arroyo chiroque, a través de su escrito postulatorio de fojas 40 a 44, subsanando a fojas 48, demanda a su</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge Luis ramón silva cruz por divorcio por las causales de <u>adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.</u></p> <p>4.3 Absuelta la demanda tanto por el representante del Ministerio público (fs.54) como por el cónyuge emplazado (87 a 96), quien niega las causales invocadas y los hechos que las sustentan, se declara saneado el proceso y se cita a las partes a la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolla en los términos que aparecen en el acta de fojas 133 a 134.</p> <p>4.4 De ese acto procesal , es de realizar el correspondiente al de la fijación de puntos controvertidos , en donde el juzgador desoyendo lo alegado por las partes tanto en la demanda como en la contestación y sin tener en cuenta la finalidad de esta importantísima etapa procesal , señala como materias a dilucidar en la sentencia , los siguientes :</p> <p>3) Determinar la causal que corresponde a la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>4) Determinar si corresponde fijar indemnización de sesenta mil nuevos soles por daños y perjuicios</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A criterio de este colegiado, consideramos que la fijación de puntos controvertidos efectuada por el Aquo resulta por demás inadecuada pues estando al caso concreto, no establece o fija como parámetros a dilucidar las causales que se han invocado para la disolución del vínculo matrimonial, que a saber son cuatro: adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común. Contempladas en los numerales 1,2,5y 6 del artículo 333 del código civil, por el contrario , lo ha hecho de manera genérica , lo que implicaría que las partes no invocaron causal alguna y que debe ser el juez de la causa que determine cuál de las 13 causales que señala el artículo 333 de nuestro ordenamiento civil sustantivo es la que se habría configurado para el divorcio de las partes , lo cual evidentemente vulnera el derecho de acción y contradicción de las mismas y las normas que garantizan el debido proceso.</p> <p>* VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL</p> <p>4.5 Del principio dispositivo del proceso deriva la regla o principio subconsecuencial llamado congruencia procesal , por el cual se entiende que son las partes , exclusivamente quienes determinan el tema decidiendo , pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan solo a lo que ha sido pedido por aquellas ; a la parte le</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumbe , en otras palabras señala el procesalista lino enrique palacio , fijar el alcance y contenido de las cuestiones incluidas en la pretensión del actor y en la oposición del demandado . Este principio ha sido acogido por el código procesal civil al establecer en el artículo VII del título preliminar que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; norma que debe concordarse con los artículos 50.6 y 1224 del mismo código.</p> <p>4.6 Del petitorio de la demanda se aprecia que la actora Olga Esther arroyo chiroque solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une con el emplazado Luis ramón silva cruz, por las causales de adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años y conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común. Empero, el juez de primera instancia en su sentencia ha amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, a que se obliga la parte demandada en beneficio de la parte demandante e infundada por las demás causales.</p> <p>4.7 Respecto a lo decido , haciendo el control respectivo y en atención la finalidad de la consulta , verificamos que , sin que haya sido invocada en la demanda ni vía reconvencción , la separación de hecho como causal de divorcio , el juzgador ha declarado fundada en parte la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda , por esta causal y por la conducta deshonrosa exponiendo como sustento de la primera , en el cuarto considerando que” Al pretenderse la disolución del vínculo conyugal por el actor, por la causal de separación de hecho por el periodo superior que exige la ley , y al haberse aceptado la invocación de esta causal por la parte demandada , en efecto encontramos sustento para su disolución del vínculo conyugal , en la aceptación a la que se avienen las dos partes, suspendiendo los deberes de cohabitación y lecho conyugal . En espera del tiempo legal para disolver en forma definitiva el matrimonio “</p> <p>4.8 Lo así resuelto pone en clara evidencia que la recurrida infringe el principio de congruencia procesal, pues tal como se indicó, el petitum de la demanda no contiene mención alguna a la acotada causal, menos la demandante ha expuesto fundamentación alguna a la misma ni ha ofrecido medio de prueba que la sustenten.</p> <p>4.9 En consecuencia , la resolución materia de consulta , en ese extremo no tiene identidad entre lo resuelto y lo pedido, incurriendo en la infracción de lo principio anotado, que da lugar en este caso , a la incongruencia extra petita que ocurre cuando el juzgador concede algo no pedido o cuando , concediendo lo pedido , lo hace con base en una causa pretende distinta de la invocada en la demanda , ya que siendo uno de los elementos que estructuran la pretensión si varia se habrá concedido algo diferente de lo pedido.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>* CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN</p> <p>4.10 Estando a que la sentencia consultada ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, debemos empezar señalando que la misma es entendida como el comportamiento deshonesto, indecente e inmoral de uno de los cónyuges de modo habitual, que afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia. Condiciones en las cuales se torna en insoportable la vida en común.</p> <p>En ese contexto , efectivamente está probado en autos que el demandado mantuvo una relación extramatrimonial con doña Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, a decir del propio emplazado desde el año 2000 , con quien incluso ha procreado un hijo , tal como se corrobora con el acta de nacimiento de fojas siete , siendo que hasta la fecha la contestación de la demanda (04-07-2012) la misma continua; apreciándose además en las impresiones graficas de fojas nueve y diez el comportamiento amoroso de don Luis ramón silva cruz con persona distinta a su esposa , es decir con la citada señora calisaya Quevedo y el hijo de ambos , con lo cual se quebranta uno de los deberes éticos que supone la vida matrimonial , produciendo deshonra en la cónyuge demandante y provocando así una grave perturbación en las relaciones conyugales , familiares y sociales , lo cual evidentemente</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace insoportable la vida en común .</p> <p>Acá es importante hacer mención que, como lo ha establecido la corte suprema en la Casación Nª 5517-2009-cajamarca, cuando el código señala como causal de divorcio la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, no se refiere a que si los cónyuges anteriormente han estado separados o unidos sino si después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos, lo cual ha sido afirmado por la demandante y puesto en claro manifestó por el demandado.</p> <p>Siendo esto así, esta causal invocada por la actora para la disolución de su vínculo matrimonial con don Luis ramón silva cruz, se cumple a cabalidad.</p> <p><u>QUINTO:</u> TRASCENDENCIA DE LOS VICIOS ADVERTIDOS Y APROBACIÓN DE LA SENTENCIA CONSULTADA</p> <p>Si bien las circunstancias descritas no hacen más que evidenciar la falencia del Aquo en la tramitación y solución del caso puesto en su conocimiento, ello debe ser valorado a la luz de la naturaleza y finalidad del proceso de familia que nos aboca. en ese sentido , de la revisión de autos advierte el colegiado que resultaría infructuoso desaprobando la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho que no fue postulada por la demandante ni planteada vía reconvencción por el cónyuge demandado, pues ello implicaría únicamente remitir el expediente al juzgado de origen para la emisión de una nueva sentencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin pronunciamiento al respecto , con la consiguiente e inevitable dilación del proceso . en atención a lo señalado y en aplicación de los principios que rigen en el proceso de familia , ya referidos este superior tribunal estima acertado declarar insubsistente la fundamentación esgrimida por el juez de la causa en los considerandos segundo y cuarto de la sentencia elevada en consulta , así como la parte resolutive emitida al respecto.</p> <p>En cuanto a la defectuosa fijación de los puntos controvertidos por parte del juez de la causa, consideramos Que esta se supera con la sustentación y pronunciamiento que ha hecho en la sentencia de todas las causales de divorcio denunciadas por la actora y negadas por el cónyuge demandado; no obstante ello, debe hacerse la debida exhortación al Aquo para que en lo sucesivo ponga mayor dedicación y estudio en los casos que se someten a su conocimiento.</p> <p><u>SEXTO: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y ADJUDICACIÓN DE BIENES</u></p> <p>Otro extremo de la sentencia elevada en consulta a esta superior instancia cuya legalidad debemos cautelar , es l relativa a la fijación de la suma de veinte mil soles (S/.20.000.00) como indemnización por daño moral que debe cancelar el demandado a la accionante , así como la perdida de las gananciales que le correspondan al emplazado , en beneficio de la actora sobre los dos bienes que adquirieron dentro del matrimonio , es decir el terreno urbano ubicado en la calle Antonio Abad Puell, de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>zarumilla , inscrito en la ficha N° 4366 del registro de propiedad de tumbes y el terreno urbano ubicado en la calle Republica de Chile inscrito en la ficha N° 005850 del mismo registro.</p> <p>6.1 En este aspecto, es oportuno señalar que el inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del Perú establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional el debido proceso, el cual está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, a fin de que las personas estén en la posibilidad de defender sus derechos ante cualquier acto del estado o de los particulares que puedan afectarlos.</p> <p>6.2 Dentro de este conjunto de garantías mínimas que comprende el debido proceso , se encuentra el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales según el cual a decir del tribunal constitucional los jueces , al emitir sus resoluciones , deben expresar los fundamentos de hecho y derecho que las fundamentan también concluye que este derecho no implica necesariamente una determinada extensión siempre que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión , y que además exista relación entre lo pedido y lo resuelto , así mismo dicho razonamiento debe responder a las alegaciones de las partes del proceso , pero no significa que todas y cada una de las alegaciones sean objeto de pronunciamiento , sino solo aquellas relevantes para resolver el caso.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3 En el caso bajo análisis , sobre la base de lo expresamente sostenido por las partes , advertimos vulneración al debido proceso , ya que el Aquo , sin más argumento que el hecho de haberse amparado el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común de los cónyuges , además de fijar la suma de S/.20,000.00 como indemnización por daño moral a favor del demandante , ha dispuesto la extinción del régimen de la sociedad de gananciales, con pérdida de aquellas que le correspondan al demandado , en beneficio de la accionante sobre los bienes arriba detallados ; invocados para dicha determinación lo dispuesto en los artículos 345-A y 352 del código civil , respectivamente.</p> <p>6.4 Estando al caso concreto , es decir , un divorcio sanción, por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común , distinto al divorcio remedio , por la causal de separación de hecho , es de señalar en primer orden , que la norma específica aplicable para la reparación del daño es la contemplada en el artículo 351 del código civil, tal y como así lo ha invocado la actora en su escrito de demanda , precepto legal que plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido l cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio . debiéndose entender que se causa daño moral</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extra patrimoniales como el honor, el prestigio, la consideración social, etc., particularmente , si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel cónyuge de la propia norma que aludimos aparece que el cónyuge “ inocente” se encuentra legitimado para solicitar la indemnización por daño moral , ya que fue la parte demandante (o reconviniente) en el proceso de divorcio por causal , en el que se llegó a declarar la disolución del vínculo matrimonial l haber quedado acreditada l causal o causales alegadas.</p> <p>6.5 Aprecia el colegiado que si bien doña Olga Esther arroyo chiroque al formular el petitorio de su demanda (fs. 40 a 44) ha invocado el artículo 351 del código civil, e indicado que el juzgado debe fijar una indemnización por el daño causado, estimándolo en una suma no menor de sesenta mil soles, también es verdad que no ha expuesto fundamento factico alguno, menos ha aportado prueba que sustente el daño moral sufrido.</p> <p>6.6 No obstante ello, no podemos dejar de meritar que el propio cónyuge demandado h convenido en esta pretensión de la demandante, indicando expresamente en el primer otro si de su escrito de contestación de demanda lo siguiente “por indemnización por daños moral, económico y personal contra mi cónyuge Olga Esther arroyo chiroque, solicito ordene su despacho cancele a</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante la suma de S/. 1,000 (un mil nuevos soles) por concepto de indemnización, por estar acorde mis posibilidades económicas” en esos términos, esta afirmación por imperio de lo prescrito en el artículo 221 dl código procesal civil tiene el carácter de declaración asimilada y así debe considerarse para la determinación de este extremo de la consultada.</p> <p>6.7 En efecto , como fluye de autos se ha llegado a acreditar la conducta deshonrosa del cónyuge demandado, que hace insoportable la vida en común con doña Olga Esther arroyo chiroque ; siendo el trato íntimo y Publico con persona distinta a esta (Tarcila de Jesús calisaya Quevedo, con quien ha procreado un hijo extramatrimonial , y cuya situación de hecho se mantiene como lo afirmo el emplazado al contestar la demanda) , el hecho generador del divorcio y por ende dl daño que le ha ocasionado a su esfera más íntima como esposa , como mujer , como madre y como miembro del círculo social que frecuentaba con su cónyuge , admitido tácitamente por el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial. Siendo esto así, corresponde al órgano jurisdiccional fijar el monto indemnizatorio acorde al mérito de lo actuado y probado, en virtud de lo cual, considera el colegiado que la suma de veinte mil soles es una cantidad prudente razonable máxime si no ha sido apelada por las partes, pese a estar válidamente notificadas tal y como aparece de las constancias de fojas 170 a 173 de estos autos.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.8 Ahora bien, en cuanto a la extinción de régimen de la sociedad de gananciales, con pérdida de aquellas que le corresponden al demandado, en beneficio de la accionante sobre los bienes antes indicados, ordenados por el Aquo, no cabe duda que es contrario al mérito de lo actuado y a lo de lo expresado tanto por la demandante como por el demandado. En efecto, se verifica de séptimo fundamento de hecho del petitorio de la demanda (fs. 40 a 44), que la demandante Olga Esther arroyo chiroque expresamente sostiene:</p> <p>“SÉPTIMO: que durante la vigencia de nuestra sociedad conyugal se han adquirido los bienes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Terreno urbano, ubicado en la calle Antonio abad puell de esta ciudad de zarumilla, inscrito en la ficha Nª4366 del registro de la propiedad de tumbes. d) Terreno urbano, ubicado en la calle republica de chile, inscrito en la ficha Nª 005850 del registro de la propiedad de tumbes. <p>Indicando, a continuación y de manera textual: “bienes que se procederán a liquidarse en su oportunidad, conforme a ley.”</p> <p>Por su parte, el cónyuge demandado, don Luis ramón</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>silva cruz, al absolver este extremo de la demanda, admite la adquisición de los referidos inmuebles, indicando que: “los mismos deben ser repartidos 50% (cincuenta por ciento) cada uno”.</p> <p>6.9 En ese escenario , resulta evidente la voluntad de ambos cónyuges de proceder la liquidación de bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad de gananciales que conformaron por el hecho de su matrimonio civil celebrado el día 19 de diciembre del año 1986-, por tanto , la decisión del juez de la causa resulta vulneratoria , al no haber sido expresamente peticionada por las partes y por qué dicho tema, en todo caso , no se fijó como punto controvertido ; en consecuencia , corresponde desaprobado este extremo de la sentencia consultada y a tenor de lo dispuesto en el inciso 3. Del artículo 318 del código civil declarar fenecido al régimen de sociedad de gananciales que conformaron el aludido matrimonio; procediéndose a su liquidación en vía de ejecución y conforme a los artículos 320 , 322 y 323 del mismo texto legal.</p> <p>SÉPTIMO.- DEMORA EN EL TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Finalmente, es imperioso señalar la excesiva dilación en la tramitación del presente proceso.</p> <p>1.- en efecto, revisados los autos se advierte que realizada</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Audiencia de pruebas (fs. 143 a 144) el día doce de julio, se concedió a las partes el plazo de ley para l formulación de los alegatos respectivos; notificándose a las partes inconcurrentes (demandante y ministerio público) el día 02 de octubre del 2013, como fluye de las constancias de fojas 145 y 146.</p> <p>2- A continuación, obra a fojas 147 el oficio de fecha 6 de enero del 2014, remitido por el juzgado mixto de zarumilla al señor juez del juzgado de paz letrado de zarumilla solicitándole la remisión del expediente Nª 136-2009 ofrecido como prueba en el presente proceso. Se recepción el oficio el día 21 de enero del 2014.</p> <p>3- con fecha 05 de marzo del 2014 , el referido juzgado de paz letrado remite al juzgado oficiante el expediente requerido así como el cuaderno de asignación anticipada , como se aprecia del oficio de fojas 149, a mérito de lo cual se expide la RESOLUCION Nª 13 DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014, inserta a fojas 150 , que dispone sean agregados a los autos , por cumplido el mandato , y que pasen los autos a despacho para la emisión de la resolución correspondiente, notificándose a las parte según constancia de fojas 151 a 155 .</p> <p>4- A fojas 156 aparece RAZON de la secretaria judicial Ingrid Bayona Tello, de fecha 06 FEBRERO DE 2015, dando cuenta a la señora juez de la época que el presente expediente se ha encontrado en despacho pendiente de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedir la resolución correspondiente, así como lo recargado de sus labores. En atención a ello, la juzgadora, emite la resolución número catorce, de la misma fecha, avocándose al conocimiento de la causa y disponiendo el reingreso de los autos a despacho para la emisión de la resolución del caso, bajo responsabilidad. Esta resolución se notifica a las partes como es de verse de fojas 157 161.</p> <p>5.- A fojas 162, aparece otra razón, esta vez la de la fecha 08 DE FEBRERO DE 2016, dada por el secretario judicial Giorgio custodio Nolasco , dando cuenta al juzgador de la época que por error involuntario se consignó en el acta de audiencia de pruebas la actuación de la inspección judicial , lo que no correspondía . Al mérito de esa información, por resolución quince de la misma fecha se dispuso tener presente lo informado así como que ingrese el expediente en el día para la emisión de la sentencia; acto procesal que se cumplió esa misma fecha, como que se corrobora de la resolución de fojas 163 a 169 , que hoy es materia de consulta .</p> <p>6- siendo esto así, no hay duda para el colegiado que la presente causa ha sufrido una demora cercana a los dos años para obtener sentencia en primera instancia, lo que configuraría una presunta conducta funcional y regular de los que resulten responsables, debiendo remitirse por ende copias certificadas a la oficina desconcentrada de control de la magistratura de tumbes para que proceda conforma a sus atribuciones.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO SEIS “F”

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cualidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Cualidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>IV. <u>DECISIÓN JURISDICCIONAL</u></p> <p>Estando a las razones expuestas , administrando justicia en nombre d la nación , en uso ponderado de las reglas de la sana critica , este órgano jurisdiccional , FALLA DECLARANDO FUNDADAEN PARTE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARCION DE HECHO Y CONDUCTA DESHONROSA , QUE HA PRESENTADO DOÑA OLGA ESTHER ARROYO CHIROQUE, en contra de LUIS RAMON SILVA CRUZ , con emplazamiento del señor fiscal de familia ; en consecuencia , declaro disuelto el vínculo matrimonial y la extinción del régimen de la sociedad de gananciales , con pérdida</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</i></p>				X					9		

	<p>de aquellas que le corresponden al demandado , en beneficio del demandante , sobre los bienes citados:</p> <p>a) Terreno ubicado en la calle Antonio abad puell, de zarumilla, inscrito en la ficha 4366 del registro de propiedad de inmueble de tumbes.</p> <p>b) Terreno ubicado en la calle republica de chile inscrito en la ficha N° 005850 del registro de propiedad inmueble de tumbes.</p>	<p>cumple</p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Así mismo , el pago de la indemnización por daño moral a la que se obliga la parte demandada en beneficio de la parte demandante en la suma de veinte mil 00/100 nuevos soles (20,000,00) dentro del término de ley ; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada por el juzgado – E INFUNDADA POR LAS DEMAS CAUSALES INVOCADAS</p> <p>4.2 CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA, dispóngase la remisión de las partes dobles al registro de estado civil correspondiente para que proceda a anotación correspondiente de esta sentencia mediante la cual se disuelve en forma definitiva el vínculo matrimonial- TOMESE RAZON Y HAGASE SABER</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención</i></p>					X					

		<p><i>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO SIETE “G”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
							X		[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

CUADRO OCHO “H”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
							X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					